



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Mayo de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 43	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 606 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO" 5

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 028/SE/29-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; APRUEBA EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO 15

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 029/SO/06-05-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MODIFICA LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA APROBADA PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008, OTORGANDO UNA PRÓRROGA A LOS ASPIRANTES PARA SUBSANAR DIVERSAS OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARON A LA SOLICITUD DE SU REGISTRO FORMAL; ASIMISMO SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POR ESCRITO DE CONOCIMIENTOS A LOS ASPIRANTES A QUE SE REFIERE LA BASE SEXTA, INCISO E) DE DICHA CONVOCATORIA.....	76
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 259/2007-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	84
Tercera publicación de edicto exp. No. 95/2007-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	84
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	85
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	85

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Flor de Loto de Tixtla, Gro.....	86
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Reforma No. 16 en la Población de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	87
Segunda publicación de edicto exp. No. 257/2007-I, relativo al Juicio Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción de Nulidad, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	87
Segunda publicación de edicto exp. No. 08/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtitlán, Gro.....	88
Segunda publicación de edicto exp. No. 253-3/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	89
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle José Ma. Morelos y Pavón, de la Colonia El Cerrito de Tecpan de Galeana, Gro.....	90
Primera publicación de edicto exp. No. 166/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	90
Primera publicación de edicto exp. No. 272-2/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	92

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 320-1/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	93
Primera publicación de edicto exp. No. 518/2007-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	93
Primera publicación de edicto exp. No. 48/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Tecpan de Galeana, Gro.....	94
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 0820/2007, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	95
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 0821/2007, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	96
Publicación de edicto exp. No. 685-1/2007, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	97
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 191/2002-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	99

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 606 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO".

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de febrero del 2008, la Comisión de Desarrollo Social, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Número 437, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto del Deporte de Guerrero", en los siguientes términos:

"Que por oficio número 00000552, de fecha 19 de junio

de 2007, el Lic. Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Número 437 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto del Deporte de Guerrero" que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, somete a consideración de esta Representación Popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Que con fecha 27 de junio de 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Es-

tado, el Lic. José Luís Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LVIII/2DO/OM/DPL/0887/2007, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Desarrollo Social.

Que en la exposición de motivos de la iniciativa, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, señala lo siguiente:

- "Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se contempla el fortalecer y apoyar el deporte, la educación física y la recreación como prácticas inherentes, saludables, de cohesión e integración social.

- Que el deporte es un medio eficaz y óptimo para preservar la salud del individuo y canalizar su energía; por lo que debe de ser accesible para toda la población del Estado de Guerrero.

- Que por lo antes expuesto, es necesario reformar el Decreto Núm. 437 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 15 de octubre de 1999, que crea el Organismo Público Descentralizado Instituto del Deporte de Guerrero, con el prepósito de que responda a las actuales expectativas de los Guerrerenses.

- Que por lo anterior se reforma el artículo 2º. referente a las atribuciones del Instituto

del Deporte de Guerrero, para adicionar la palabra "Estatal", toda vez que se requiere de la participación de los tres niveles de Gobierno para cumplir con los objetivos en lo que respecta al desarrollo del deporte y la cultura física en nuestro Estado, conjuntando acciones, recursos y procedimientos para lograrlo. Asimismo, el artículo 5º. en razón de que actualmente el Instituto del Deporte de Guerrero, depende de la Secretaría de Educación Guerrero quien es el la cabeza de Sector dentro de la Administración Pública Estatal, por lo cual esa Secretaría debe presidir el Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado.

- Que con fundamento en el artículo 2º. fracciones VIII y XIV del Decreto Número 437, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto del Deporte de Guerrero, se menciona que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra la de administrar la infraestructura existente en el Estado para el desarrollo del deporte, así como operar, administrar y mantener por sí o a través de terceros los bienes que se relacionen con el deporte, por lo cual se propone incluir el Capítulo VI que establezca la forma de administración de las unidades deportivas en la entidad, haciendo mención de las facultades y obligaciones que tendrán que cumplir las personas a las que se les encomiende dicha respon-

sabilidad".

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracciones XIV, 64, fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la de la materia, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, al realizar un análisis exhaustivo a la iniciativa de referencia, consideraron procedente realizar algunas modificaciones tanto de forma como de fondo, las cuales son las siguientes:

La propuesta de reforma al artículo 2º se considera procedente, en virtud de que se trata de establecer la coordinación y participación de la Administración Pública Estatal dentro del Sistema Nacional del Deporte, con el propósito de conjuntar acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Estado, así como la contenida en el numeral 5º. relativa a la integración del Consejo Directivo, en virtud de que se trata de adecuar las denominaciones de la Secretarías de Despacho y la cabeza de Sector de la que actualmente depende la materia del deporte,

que es la Secretaría de Educación Guerrero, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 433.

Con respecto a la adición de la fracción VII al artículo 5º, se consideró procedente incorporar como integrante del Consejo Directivo al Contralor General del estado, ya que de acuerdo al artículo 34, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, la Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de designar a los comisarios de las Entidades Paraestatales, vigilar su desempeño e intervenir en la designación de auditores externos.

Por lo que hace a la adición del Capítulo VI con el artículo 10, la Comisión Legislativa, consideró conveniente realizar su reubicación con el objeto de darle una secuencia lógica a los apartados, y a fin de atender lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el cual contempla la forma en que deben estar integrados los instrumentos de creación de los Organismos, señalando que al final al Órgano Interno de Control y sus facultades, por tal motivo, se hace necesario hacer la adecuación, en primer lugar, se divide en dos artículos, en virtud de que regula varios aspectos importantes como son: quienes estarán a cargo de las

Unidades Deportivas, la forma de designación y remoción, así como el perfil que deben cubrir para ocupar estos puestos, pasando a ser el numeral 8 y en el 9 se establece las facultades y atribuciones que tendrán estos administradores; por lo que el contenido de éstos artículos se adiciona con un Capítulo VI, con el numeral 10 y el artículo 11 referente a las relaciones laborales de los trabajadores y el Organismo.

No obstante a la reubicación, se estima necesario, realizar algunas modificaciones a su contenido a efecto de observar las reglas de la técnica legislativa, para suprimir que las Unidades Deportivas dejan de ser administradas por Directores, ya que este señalamiento, es parte de la exposición de motivos de la Iniciativa y no del contenido de un precepto legal.

De igual forma, se suprime que los Administradores deberán ser personas físicas, en virtud de que lógicamente la responsabilidad en un puesto, no recae en personas morales, quedando de la siguiente manera.

CAPÍTULO V

De la Administración de las Unidades Deportivas

ARTÍCULO 8º.- Las Unidades Deportivas estarán a cargo de Administradores quienes serán nombrados y removidos por el Consejo Directivo del Organismo,

a propuesta del Director General del Instituto del Deporte de Guerrero.

Los administradores deberán contar con el perfil académico y deportivo para desempeñar el cargo encomendado y durarán en funciones hasta que les sea revocado su nombramiento.

Asimismo, respecto a las facultades y obligaciones que tendrán los administradores y que se preverán en el artículo 9º, se modifica la fracción II, que señalaba rendir los informes de los estados financieros al Instituto del Deporte de Guerrero, para establecerla que será ante el Director General, en razón de que de acuerdo a la fracción II del artículo 7 del Decreto de creación del Organismo en vigor, otorga la facultad al Director del Instituto del Deporte de Guerrero de "presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo el informe de las actividades y los estados financieros del Organismo".

Igualmente, se considera necesario suprimir el contenido de las fracciones IV, V y VI, en virtud de que se tratan de actividades que realizarán los Administradores y que deben estar contempladas en su Reglamento Interno, así como en el Manual de Organización respectivos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9º.- Los Adminis-

tradores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Suscribir en forma conjunta con el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero, los convenios o contratos que se celebran con el objeto de lograr un buen desempeño administrativo de las Unidades Deportivas;

II.- Presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al Instituto del Deporte de Guerrero, un informe de los estados financieros que guarda la Unidad Deportiva administrada, así como un informe cuatrimestral para la consolidación de la información financiera presentada cada mes;

III.- Elaborar el programa anual de operación de la Unidad Deportiva, incluyendo programas complementarios especiales para personas con discapacidad y para adultos mayores;

IV.- Promover la enseñanza y la práctica de las disciplinas deportivas que puedan desarrollarse en las instalaciones;

V.- Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas para efecto de que se establezca una vigilancia y un seguimiento con transparencia, conjuntamente con el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero;

VI.- Evitar el deterioro

de las áreas deportivas y dar aviso al Director General del Instituto del Deporte de Guerrero, en caso de cualquier daño mayor a las instalaciones de la Unidad Deportiva;

VII.- Controlar y resguardar el material y equipamiento deportivo con el que cuentan las Unidades Deportivas;

VIII.- Coordinar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, de conservación y limpieza; y

IX.- Las demás que expresamente le encomiende el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero y las que se encuentren contempladas Reglamento Interno y en el Manual de Organización de dicho Organismo Público Descentralizado.

Con motivo de la reubicación de acuerdo a lo anteriormente señalado, se adiciona un Capítulo VI denominado "Del Control y Evaluación" con un artículo 10, cuyo texto se contemplaba en el Capítulo V y el artículo 8 del Decreto de creación del Organismo vigente, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

Del Control y Evaluación

ARTÍCULO 10º.- Habrá un Comisario propietario y un suplente designados y removidos por la Contraloría General del Estado.

El Comisario tendrá a su

cargo la vigilancia y evaluación de la operación y funcionamiento del Organismo, así como del manejo de los recursos de toda índole que le sean afectos. Realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne la Contraloría General del Estado.

De la misma forma, se adiciona con el numeral 11 lo referente a las relaciones laborales, que se establecía en el artículo 9º. del Decreto 437 en vigor, con una modificación de fondo, ya que actualmente no se rigen por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de acuerdo al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"No. Registro: 196.539
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional, Laboral
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998
Tesis: P. XXV/98
Página: 122

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS

RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan las Legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los Poderes de los Estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógicamente la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente. En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter

local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.

Amparo en revisión 1110/97. Francisco Soriano Celis. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil".

Que de acuerdo al criterio señalado, estimamos procedente hacer la modificación correspondiente, para quedar como a continuación se señala:

ARTÍCULO 11º.- Las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Que en sesiones de fechas 12 de febrero y 08 de abril del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos

de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Número 437, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto del Deporte de Guerrero". Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 606 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 2º. y las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 5º. la denominación del Capítulo V y los artículos 8 y 9 del Decreto Número 437, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto del Deporte de Guerrero", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. . . .

I.- Coordinarse y participar con las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, dentro del Sistema Nacional del Deporte, con el propósito de conjuntar acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Estado;

De la II a la XVII.- ...

ARTÍCULO 5º. . . .

I.- El Secretario de Educación Guerrero, quien lo presidirá;

II.- . . .

III.- El Secretario de Desarrollo Social;

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;

V.- El Secretario de la Juventud;

VI.- El Secretario de Salud; y

...

CAPÍTULO V

De la Administración de las Unidades Deportivas

ARTÍCULO 8.- Las Unidades Deportivas estarán a cargo de Administradores quienes serán nombrados y removidos por el Consejo Directivo del Organismo, a propuesta del Director General del Instituto del Deporte de Guerrero.

Los administradores deberán contar con el perfil académico y deportivo para desempeñar el cargo encomendado y durarán en funciones hasta que les sea revocado su nombramiento.

ARTÍCULO 9.- Los Administradores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Suscribir en forma conjunta con el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero, los convenios o contratos que se celebran con el objeto de lograr un buen desempeño administrativo de las Unidades Deportivas;

II.- Presentar durante los primeros cinco días hábiles

de cada mes al Instituto del Deporte de Guerrero, un informe de los estados financieros que guarda la Unidad Deportiva administrada, así como un informe cuatrimestral para la consolidación de la información financiera presentada cada mes;

III.- Elaborar el programa anual de operación de la Unidad Deportiva, incluyendo programas complementarios especiales para personas con discapacidad y para adultos mayores;

IV.- Promover la enseñanza y la práctica de las disciplinas deportivas que puedan desarrollarse en las instalaciones;

V.- Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas para efecto de que se establezca una vigilancia y un seguimiento con transparencia, conjuntamente con el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero;

VI.- Evitar el deterioro de las áreas deportivas y dar aviso al Director General del Instituto del Deporte de Guerrero, en caso de cualquier daño mayor a las instalaciones de la Unidad Deportiva;

VII.- Controlar y resguardar el material y equipamiento deportivo con el que cuenten las Unidades Deportivas;

VIII.- Coordinar los servicios de mantenimiento preven-

tivo, correctivo, de conservación y limpieza; y

IX.- Las demás que expresamente le encomiende el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero y las que se encuentren contempladas Reglamento Interno y en el Manual de Organización de dicho Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 5º. y el Capítulo VI, con los artículos 10 y 11 al Decreto Número 437, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto del Deporte de Guerrero", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.-

De la I a la VI.- . . .

VII.- El Contralor General del Estado

. . .

CAPÍTULO VI

Del Control y Evaluación

ARTÍCULO 10º.- Habrá un Comisario propietario y un suplente designados y removidos por la Contraloría General del Estado.

El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia y evaluación de la operación y funcionamiento del Organismo, así como del manejo de los recursos de toda índole que le sean afectos. Rea-

lizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 11º.- Las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. "INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO".

LIC. CARLOS SERGIO REYES PARIS.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 028/SE/29-04-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; APRUEBA EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó diversas reformas en materia electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Las cuales por Decreto número 559 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete.

2. La Representación Popular Local, como resultado de las reformas antes aludidas, en la sesión celebrada el veintiocho de diciembre del año próximo pasado, aprobó el dictamen con Proyecto de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el que, dentro de su exposición de motivos, así como en el artículo Cuarto Transitorio se

determina la conversión del Consejo Estatal a Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. En cumplimiento a lo ordenado en el dispositivo legal aludido en el párrafo que antecede, el Consejo General de este Órgano Electoral en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día diez de enero del año que transcurre, por acuerdo 001/SO/10-01-2008, aprobado por unanimidad de votos, declaró la instalación formal del ahora Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

4. En la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio del año dos mil cuatro, por el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad de votos el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

5. La Comisión del Servicio Profesional Electoral, después de diversas sesiones de trabajo, consideró haber agotado el análisis y discusión del proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral, considerando que dicho documento estaba en aptitud de ser sometido a la consideración del Consejo General; y,

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 116 de la Constitución General de la República, en su fracción IV,

establece entre otras cosas que: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de la legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades, sean principios los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

II. En congruencia con la anterior disposición, el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, ordena que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

III. Asimismo, el artículo 86, párrafo primero de la Ley Electoral vigente, recoge en lo esencial el contenido de la disposición constitucional an-

tes invocada al establecer que: El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV. El artículo 90 de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que: el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99 fracción III y LX de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al Consejo General como lo es el de expedir su reglamentación interior, así como expedición y modificación en su caso, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral para el buen funcionamiento del ahora Instituto Electoral.

VI. La recién aprobada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, abrogó al Código Electoral así como sus reformas, adiciones y derogaciones que regulaba los actos del entonces Consejo Estatal Electoral, el cual fue promulgado el día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, consecuentemente también afecto en cuanto a su vigencia al Estatuto del Servicio Profesional Electoral emanado del Código ahora abrogado; lo anterior, ha dado origen a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se vea en el imperativo y en pleno ejercicio de una de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral por expedir un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral, el cual se expide, no con el afán de innovar por innovar, sino que, además de ajustar aquellas disposiciones estatutarias a las normas contenidas en la nueva Ley en vigor, se pretende fortalecer y consolidar el Servicio Profesional Electoral.

VII. Es fundamental que quienes forman parte del Servi-

cio Profesional Electoral, cuenten con la normatividad que responda a las actuales necesidades que imponen las circunstancias de los nuevos tiempos que se viven, esto garantizará el adecuado ejercicio de sus funciones electorales, ubicándolos al nivel del personal de carrera de otros Institutos Electorales, lo cual incide indudablemente en el logro de los fines que persigue este Órgano Electoral; por ello, se somete a la consideración de los integrantes del Pleno de este Consejo General la aprobación del presente acuerdo.

VIII. El artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Electoral impone la obligación al Consejo General de este Cuerpo Colegiado de actualizar la normatividad reglamentaria interna, luego entonces, el proyecto de Estatuto que se somete a la consideración de este Consejo General, responde al cumplimiento de tal obligatoriedad y sobre todo se pretende que el desarrollo de las funciones del personal del Servicio Profesional Electoral cada vez se ajuste más a los principios que rigen la función electoral y a los reclamos legítimos de la sociedad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política Local; 86, 90, 99 fracción III y LX y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Proce-

dimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que corre adjunto y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Estatuto aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto

Electoral el día veintinueve de abril del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

LIBRO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto constituye el conjunto de disposiciones que desarrollan, especifican y reglamentan las bases normativas que derivan de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; a fin de sentar las bases generales de la organización del Servicio Profesional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2. El presente Es-

tatuto es de observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y tiene por objeto:

I. Determinar las reglas y procedimientos de ingreso, permanencia, evaluación, promoción, ascensos, incentivos del personal del Servicio Profesional Electoral; y

II. Establecer derechos, obligaciones y sanciones, así como el procedimiento administrativo para imponerlas y los medios de defensa con que cuenta el Personal de Carrera del Instituto.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

a) ordenamientos jurídicos:

I. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

b) En cuanto a la autoridad electoral, órganos y personal de ésta:

I. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral.

III. Junta: La Junta Estatal del Instituto Electoral.

IV. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional Electoral.

V. Secretaría: La Secretaría General del Instituto Electoral.

VI. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional.

VII. Personal de carrera: Los miembros del Servicio Profesional Electoral.

VIII. Personal del Instituto: El personal de carrera y el personal administrativo del Instituto Electoral.

IX. Secretario General: El Secretario General del Instituto.

c) Por cuanto a los conceptos:

I. Catálogo: El catálogo General de puestos.

II. Servicio: El Servicio Profesional Electoral.

III. Programa: El programa de Formación y Desarrollo.

IV. Cuerpos: Los cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

V. Rangos: Los rangos del

Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO 4. El objeto del Servicio, de manera enunciativa pero no limitativa, es el siguiente:

I. Formar personal de alta calidad, cuidadosamente capacitado para apoyar de manera profesional y eficaz, el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Instituto;

II. Garantizar la eficiencia en el desempeño del personal del servicio, bajo los principios constitucionales de la materia electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad;

III. Proveer al Instituto de personal calificado; y

IV. Garantizar a los integrantes de los Cuerpos, su permanencia, promoción y ascenso, en tanto cumplan con las disposiciones del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5. El Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, ascenso, incentivos y sanción. El Servicio se organizará a través de la Secretaría, bajo

la supervisión de la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6. La operación y el desarrollo del Servicio deberán basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral y la competencia de sus miembros.

ARTÍCULO 7. Las Direcciones y las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva, la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

ARTÍCULO 8. La Dirección Ejecutiva establecerá mecanismos para:

I. Fomentar, recibir, procesar y responder las sugerencias y opiniones del personal de carrera respecto de la estructura y funcionamiento del sistema de carrera del Instituto, y

II. Recibir, procesar y responder las quejas o denuncias que le presenten sobre el personal de carrera.

ARTÍCULO 9. Para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y perma-

nencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. La Dirección Ejecutiva contará con un archivo documental integrado y actualizado que estará bajo su responsabilidad. El archivo contendrá un expediente por cada miembro del Servicio en activo, estará foliado por sección, y por los procedimientos que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 11. Para efectos laborales la antigüedad del personal de carrera se computará a partir de la fecha en que haya ingresado al Instituto o, en su defecto, a partir de la fecha en que se hubiera comenzado a cotizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera dentro del mismo, se computará a partir de la obtención de la titularidad. Para el personal de carrera se computarán exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
ÓRGANOS DEL INSTITUTO EN
MATERIA DE SERVICIO**

ARTÍCULO 12. Corresponde al Consejo:

I. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles;

II. Designar a los Directores del Instituto Electoral, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para la ocupación de estas plazas por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado;

III. Aprobar el catálogo de puestos del Servicio;

IV. Expedir y modificar, en su caso, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral; y

V. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Proponer al Consejo General del Instituto el nombramiento del Secretario General y de los Directores del Instituto Electoral, de estos últimos, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral; y

III. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Junta:

I. Vigilar junto con la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes del Servicio Profesional Electoral y de los integrantes de los Consejos Distritales, para en el caso de los últimos determinar su recontractación; y

II. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Comisión:

I. Elaborar propuestas de reformas al Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. Vigilar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, formación, evaluación y promoción de los integrantes del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Electoral;

III. Proponer el otorgamiento de estímulos a los integrantes del Servicio Profesional Electoral que tengan una función sobresaliente;

IV. Vigilar el estricto cumplimiento por parte del Secretario General de la normatividad que regula el Servicio Profesional Electoral;

V. Proponer políticas para la formación y evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral;

VI. Revisar que quienes formen parte de los Consejos Distritales sean las personas que tienen el mejor derecho y perfil para desempeñar el cargo, tomando en cuenta la experiencia obtenida en otros procesos electorales;

VII. Informar en el mes de diciembre de cada año, al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas; y

VIII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Secretaría:

I. Establecer, planear, organizar, coordinar y desarrollar el servicio profesional electoral, en los términos previstos por la Ley y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. Informar a la Junta Estatal, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral y al Consejo General del Instituto sobre la operación del Ser-

vicio Profesional Electoral;

III. Actuar Como Secretario Técnico de la Comisión;

IV. Las demás que le confiera la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

I. Llevar a cabo los Programas de Reclutamiento, Selección, Formación y Desarrollo del Personal que formará parte del Servicio Profesional Electoral, así como de la evaluación, promoción, ascensos, incentivos y sanciones;

II. Diseñar y ejecutar los programas de Capacitación, bajo los cuales se organizará el Servicio Profesional Electoral;

III. Formular, diseñar e implementar los planes, programas, estrategias y líneas de acción para la Profesionalización del Personal de Carrera;

IV. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General, para que si este lo considera conveniente lo someta para su aprobación al Consejo General;

V. Las demás que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO DEL CATÁLOGO

ARTÍCULO 18. El Catálogo establecerá la clasificación y descripción de los Puestos aprobados por el Consejo que integran la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 19. La elaboración del Catálogo, así como sus actualizaciones, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, y se someterá a la aprobación del Consejo. El Catálogo será actualizado cuando se requiera y deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas del Instituto y las políticas y programas generales aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 20. El Catálogo precisará aquellos Puestos que deberán ser ocupados por el personal del Instituto.

ARTÍCULO 21. El Catálogo deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

I. Nombre del cargo;

II. Cargos vinculados al puesto, cuerpo, nivel y adscripción;

III. Descripción general del cargo;

IV. Actividades;

V. Responsabilidades;

VI. Relaciones de auto-

ridad y comunicación con puestos superiores y similares; y

VII. Servicios que genera el puesto.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 22. El personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 23. El personal de carrera se integrará por los miembros del Servicio provisionales y titulares.

ARTÍCULO 24. El personal de carrera deberá desempeñar sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio; no podrá desempeñar otra actividad, cargo o comisión oficial, o cualquier otro empleo remunerado, sin contar con previa autorización del titular de la Dirección Ejecutiva, quien la podrá otorgar, tomando en cuenta los principios, necesidades e intereses del Instituto, con el acuerdo del Secretario General, y considerando la opinión del superior jerárquico; dichas autorizaciones no podrán exceder de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral. En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones en proceso electoral.

ARTÍCULO 25. El personal de

carrera obtendrá la titularidad en la estructura de rangos cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26. El personal de carrera será destituido del Servicio cuando incurra en infracciones o incumplimientos graves a las disposiciones establecidas en la Ley o en el presente Estatuto, o cuando no acredite, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, la evaluación del Programa, la evaluación del proceso y la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 27. El personal de carrera estará sujeto al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Decimotercero de la Constitución Política del Estado, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 28. El personal de carrera será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CUERPOS Y RANGOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO

ARTÍCULO 29. El Servicio se integrará por personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos:

I. Cuerpo de la Función

Directiva.

II. Cuerpo de la Función Técnica.

ARTÍCULO 30. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal de carrera que cubrirá los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión.

En todos los casos el Cuerpo de la Función Directiva, cubrirá los cargos en los siguientes términos:

En las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas y Administrativas que cuentan con cargos o puestos exclusivos del Servicio y los demás que determine el Catálogo.

ARTÍCULO 31. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal de carrera que realizará las actividades especializadas y cubrirá los puestos autorizados en el Catálogo.

ARTÍCULO 32. El Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos en orden ascendente, en los cuales se desarrollará la carrera de los miembros.

ARTÍCULO 33. Los rangos del Cuerpo de la Función Directiva y sus denominaciones serán:

RANGO	CARGO
I	DIRECTOR EJECUTIVO
II	JEFE DE UNIDAD

ARTÍCULO 34. Los rangos del Cuerpo de Técnicos y sus denominaciones serán:

RANGO	CARGO
III	SUPERVISOR
IV	TÉCNICO

ARTÍCULO 35. Los rangos deberán diferenciarse de los cargos y puestos definidos de la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 36. A cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Comisión cada año, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto. Los estímulos serán independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto. A mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO AL SERVICIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS REGLAS Y
MODALIDADES DE INGRESO AL
SERVICIO**

ARTÍCULO 37. El ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo.

ARTÍCULO 38. Serán formas de acceso al servicio:

I. Ganar el concurso de incorporación.

II. Aprobar el examen de incorporación.

ARTÍCULO 39. El concurso de incorporación, en su moda-

lidad de oposición, será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio. La utilización de cualquier otra vía de acceso deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 40. Los procedimientos para realizar los concursos de incorporación se establecerán en los acuerdos y las convocatorias que expida la Secretaría; para ello, esta tomará en consideración la opinión de la Comisión.

ARTÍCULO 41. El dictamen de incorporación deberá ser aprobado por la Secretaría, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 42. Cuando se generen vacantes de urgente ocupación, en los términos establecidos en el artículo 57 del presente Estatuto, y en los casos de disponibilidad previstos en este ordenamiento, será posible ocupar vacantes mediante un examen de incorporación temporal. La Secretaría, fijará, por medio de un acuerdo, los términos en que se llevará a cabo el procedimiento de incorporación temporal, el cual deberá tener las siguientes características:

I. Incluirá la aplicación de un conjunto de cuestionarios y entrevistas dirigidos a determinar de manera transparente y objetiva la idoneidad, las

aptitudes y los conocimientos especializados necesarios para el cargo o puesto;

II. La Dirección Ejecutiva integrará una terna de aspirantes de entre los miembros del Servicio que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones de los últimos dos años y el personal administrativo adscrito al área en que se genere la vacante que haya obtenido los mejores resultados en su desempeño, previo conocimiento del Secretario General;

III. Se seleccionará para ocupar el cargo o puesto correspondiente al candidato que obtenga el mejor promedio de los cuestionarios aplicados por la Dirección Ejecutiva y las entrevistas aplicadas por quien determine la Comisión. En caso de empate se dará preferencia a los miembros del Servicio y de entre éstos al que sea titular; de entre miembros titulares, que tenga mayor rango; de persistir el empate, se seleccionará al que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación del desempeño del año anterior; y

IV. Los integrantes del Consejo podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y serán informados sobre el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 43. Todos los miembros del Servicio que ocupen

temporalmente un cargo o puesto podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia del nombramiento temporal.

Los funcionarios que hubieran ingresado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán recibir, al término de la vigencia del nombramiento provisional correspondiente en caso de que el miembro del Servicio que ocupaba su cargo o puesto no se reincorpore al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 44. Los interesados en ingresar a una plaza del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;

IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los

cinco años inmediatos anteriores a la designación;

V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener cédula profesional para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva;

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y

IX. Los demás que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 45. La solicitud de los aspirantes que no cumpla los requisitos anteriores será desechada, en cuyo caso los aspirantes no podrán acceder a los exámenes ni a cualquier otra fase posterior del concurso de incorporación.

Una vez cubiertos los requisitos señalados con anterioridad, los interesados deberán aprobar los exámenes que la Dirección Ejecutiva determine para cada una de las formas de ingreso al Servicio, y cumplir los demás procedimientos para

la ocupación de vacantes en puestos exclusivos de los Cuerpos del Servicio.

ARTÍCULO 46. Los exámenes que determine la Dirección Ejecutiva, serán un requisito para acceder al concurso de incorporación; su objeto será conocer el perfil de aptitudes, conocimientos generales y orientación laboral de los aspirantes que permitan determinar su idoneidad para desarrollarse en el sistema de carrera electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 47. La ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.

ARTÍCULO 48. La incorporación es el acto mediante el cual los aspirantes a pertenecer al Servicio acceden a los Cuerpos que lo integran, mediante un acuerdo emitido por el Consejo.

ARTÍCULO 49. La incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto. Los funcionarios temporales que ocupen esos cargos o puestos podrán participar como aspirantes internos en el concurso de

incorporación, en su modalidad de oposición, para obtener un nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. La incorporación provisional es aquella que se otorga a los funcionarios de nuevo ingreso al Servicio, a efecto de que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, puedan obtener la titularidad.

ARTÍCULO 51. La reincorporación ocurre cuando un funcionario de carrera que ha estado en disponibilidad regresa al puesto que ocupaba hasta antes de autorizada tal disponibilidad.

ARTÍCULO 52. La readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.

ARTÍCULO 53. La movilidad es el cambio del personal de carrera de un Cuerpo a otro del Servicio en un rango equivalente.

ARTÍCULO 54. La Secretaría podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes; para elaborar sus dictámenes, la Direc-

ción Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, e informará a los titulares de las Direcciones, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones.

Para elaborar su dictamen, la Dirección Ejecutiva dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

ARTÍCULO 55. El nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral; hasta la fecha de reincorporación del miembro del Servicio en el caso de disponibilidad; y de hasta seis meses en cualquier otro caso. El periodo en que el funcionario temporal haya ocupado el cargo le será computado en su expediente para efectos de antigüedad en el Instituto.

ARTÍCULO 56. Por vacantes

se entenderán los puestos y cargos exclusivos del Servicio que:

I. Se hayan desocupado por separación del Servicio o deceso del funcionario;

II. Permanezcan desocupados por un periodo de más de quince días hábiles sin causa justificada;

III. Se hayan adicionado al Catálogo de cargos o puestos exclusivos del Servicio;

IV. Se hayan desocupado a causa del cambio de adscripción o ascenso de un miembro del Servicio;

V. Se hayan desocupado por haber concluido la vigencia de un nombramiento temporal.

ARTÍCULO 57. Las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad. La Secretaría, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la Comisión, determinará las vacantes de urgente ocupación e instruirá al Director Ejecutivo, señalando las razones que motiven la urgente ocupación de las vacantes, para que inicie el procedimiento de incorporación temporal.

ARTÍCULO 58. Para acreditar el procedimiento de ingreso al Servicio serán requisitos indispensables que:

I. Los aspirantes hayan cubierto, en tiempo y forma, los requisitos establecidos en el presente Estatuto para formar parte del Servicio;

II. Los aspirantes hayan recibido dictamen favorable del concurso para la ocupación de vacantes, de acuerdo a la convocatoria expedida por la Secretaría.

ARTÍCULO 59. La Comisión vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Secretaría las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades respecto a dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la Secretaría un informe al respecto.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 60. La Dirección Ejecutiva aplicará los procedimientos de selección a los aspirantes a ingresar a una plaza del Servicio. Se considerarán aspirantes a los solicitantes externos que hayan cubierto los requisitos legales correspondientes, así como a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos es-

tablecidos.

ARTÍCULO 61. El concurso de incorporación para la ocupación de vacantes, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio. El concurso de incorporación será público y procurará la participación más amplia de aspirantes a ocupar las vacantes.

ARTÍCULO 62. La Secretaría expedirá una convocatoria pública, que se difundirá en los estrados del Instituto y al menos, en un diario de amplia circulación en el Estado.

ARTÍCULO 63. El Consejo aprobará un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos del Servicio; dicho procedimiento será la única vía para la ocupación de vacantes generadas en estos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación, y deberá tener las siguientes características:

I. El Consejo, a propuesta de la Secretaría, establecerá el modelo de operación, así como los modelos generales de los exámenes;

II. La Secretaría expedirá una convocatoria pública para

aspirantes internos y externos;

III. La Dirección Ejecutiva llevará a cabo la valoración de los antecedentes curriculares de los candidatos, realizará los exámenes para los candidatos externos e integrará un listado con los aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. La Secretaría a propuesta de la Dirección Ejecutiva, entregará a los integrantes del Consejo, la lista de aspirantes que hayan cumplido los requisitos. Los candidatos con los mejores promedios serán entrevistados por el Secretario General y por quienes la Comisión designe;

V. La Dirección Ejecutiva en coordinación con la Secretaría General y la Comisión aplicará y calificará los exámenes de conocimientos y de habilidades en función del cargo a desempeñar;

VI. La Secretaría General dará cuenta del procedimiento seguido a los integrantes del Consejo;

VII. Con base en los resultados obtenidos, el Consejo designará a los funcionarios correspondientes a cada cargo y lugar de adscripción;

VIII. El Consejo emitirá el acuerdo de incorporación correspondiente y el Secretario General expedirá los nombramientos a los miembros del Ser-

vicio con el cargo y la adscripción que les corresponda.

ARTÍCULO 64. La convocatoria pública al concurso de incorporación que emita la Secretaría, contendrá como mínimo:

I. Las vacantes existentes que se someterán a concurso, el lugar de adscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los procedimientos, plazos y términos para desahogar las distintas fases del proceso de selección y la difusión de sus resultados;

II. El calendario de actividades para realizar los procedimientos específicos, la verificación de requisitos, la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada fase del proceso de selección;

III. La explicación del contenido de la primera fase consistente en la inscripción inicial y reclutamiento de aspirantes, en la que se aplicarán las evaluaciones y los exámenes previos a los aspirantes externos que corresponda, de cuyos resultados se informará a los interesados;

IV. La explicación del contenido de la segunda fase que consiste en el concurso de oposición para los aspirantes externos que hayan aprobado la primera fase, y para los aspirantes internos que hayan acreditado los requisitos correspondientes;

V. Los mecanismos para considerar el rango u otros méritos extraordinarios en los concursos;

VI. Los mecanismos de desempate; entre ellos, el señalamiento de que se dará preferencia a los aspirantes internos sobre los externos en caso de empate;

VII. Los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del procedimiento de incorporación que deban ser del conocimiento de los aspirantes;

VIII. Los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los instrumentos de evaluación a aplicarse en las distintas etapas del procedimiento de incorporación; en los casos correspondientes, dichos mecanismos se harán constar por medio de actas circunstanciadas;

IX. La disposición de que, durante el proceso de selección, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados, y que de no ser así se anularán los resultados obtenidos por los aspirantes que incumplan.

ARTÍCULO 65. La Secretaría fijará, por medio de un acuerdo, los términos en que se llevará a cabo el procedimiento de incorporación para ocupar los cargos.

ARTÍCULO 66. La convocatoria pública que se emita para regular el concurso a que se refiere el artículo anterior, contendrá como mínimo los elementos señalados en el artículo 64 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. Los miembros del Consejo podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA EXPEDICIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y LA
ADSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 68. El Secretario General expedirá los nombramientos a los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto apruebe el Consejo. Los ganadores de cada concurso de incorporación y las personas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 43 del presente Estatuto recibirán un nombramiento provisional en el puesto o cargo respectivo, que será vigente hasta la emisión del Acuerdo de la Secretaría que les otorgue la titularidad, en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 69. Los aspirantes que ingresen a una plaza exclusiva del Servicio mediante examen de incorporación temporal o en los términos del artículo 42 del presente Estatuto recibirán un nombramiento con ca-

rácter temporal.

ARTÍCULO 70. A los miembros del Servicio que se les otorgue titularidad les será expedido el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 71. Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, domicilio, así como escolaridad máxima acreditada;

II. Cuerpo del Servicio al que corresponda;

III. El carácter temporal, provisional o titular del nombramiento;

IV. Cargo o puesto y rango para el que se expide el nombramiento;

V. Vigencia del nombramiento;

VI. Los demás elementos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 72. El nombramiento será acompañado de un oficio de adscripción firmado por el Secretario General, correspondiente al cargo o puesto a desempeñar y al nivel jerárquico que corresponda dentro de la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 73. El oficio de adscripción deberá contener:

I. Los datos generales del miembro del Servicio;

II. El órgano, unidad administrativa, programa o proyecto del Instituto al cual se adscribe;

III. La denominación del cargo o puesto que se asigna;

IV. La vigencia del oficio de adscripción;

V. Constancia de que el miembro del Servicio acepta el cargo o puesto y la adscripción;

VI. Los demás elementos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 74. La adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

CAPÍTULO SEXTO DE LA TITULARIDAD

ARTÍCULO 75. La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanen-

cia, siempre sujeta a los términos de la Ley y de este Estatuto, y la posibilidad de obtener promociones.

ARTÍCULO 76. La titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.

ARTÍCULO 77. Para obtener el derecho al otorgamiento de la titularidad, el personal de carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio;

II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa;

III. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala del cero al diez.

ARTÍCULO 78. A más tardar dos meses después de la notificación de los resultados de los exámenes del Programa, la Dirección Ejecutiva, una vez verificado que el miembro del Servicio haya cumplido los requisitos para la titularidad y que éste no haya sido notificado del inicio de un procedimiento administrativo en su contra que esté pendiente de resolución, elaborará y presentará a los integrantes del Consejo la lista

de los miembros que cumplan con dichos requisitos.

ARTÍCULO 79. Los miembros del Consejo podrán revisar, en la Dirección Ejecutiva, los expedientes de los miembros del Servicio, así como emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 78 de este Estatuto, durante los periodos que fije la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 80. A más tardar cuatro meses después de entregada a los miembros del Consejo la lista referida en el artículo 78 de este Estatuto, la Secretaría emitirá un dictamen sobre la titularidad, el cual contendrá los siguientes elementos:

- I. Antecedentes laborales;
- II. Forma de ingreso, rango y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- III. Fecha y lugar de su incorporación;
- IV. Experiencia electoral adquirida en los cargos y puestos a que ha estado adscrito;
- V. Resultados obtenidos en el Programa;
- VI. Resultados de evaluaciones del desempeño desde su incorporación;
- VII. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;

VIII. Méritos y deméritos que consten en su expediente, y

IX. Demás elementos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 81. La Dirección Ejecutiva deberá analizar todas las observaciones referidas en el artículo 79 de este Estatuto. En función de dichas observaciones, la Dirección Ejecutiva, considerando la opinión de la Comisión, podrá determinar acciones para corregir aspectos insuficientes del desempeño o la formación de dichos miembros.

ARTÍCULO 82. Las observaciones resultantes de la revisión de los expedientes de los miembros del Servicio que se realice para otorgar la titularidad serán incluidas en el expediente individual del miembro del Servicio correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, ASCENSO Y LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 83. El Programa está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del Servicio provisionales y titulares conocimientos básicos, profesionales y especializados, se-

gún corresponda, que les permitan mejorar y aumentar sus habilidades y aptitudes. El Programa también podrá incluir al personal administrativo, previa evaluación de la disponibilidad de espacios, tiempos y materiales.

ARTÍCULO 84. La Secretaría a través de la Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Comisión es competente para determinar los contenidos, las modalidades y los criterios de calificación del Programa.

ARTÍCULO 85. El Programa estará integrado por las siguientes fases:

- I. Formación básica;
- II. Formación profesional;
- III. Formación especializada.

ARTÍCULO 86. La acreditación de las materias de la fase de formación básica será obligatoria para los miembros provisionales del Servicio. Los contenidos de esta fase serán de carácter introductorio y buscarán dar homogeneidad a los conocimientos de los funcionarios.

ARTÍCULO 87. La acreditación de la fase de formación profesional será obligatoria para aquellos que hayan aprobado la fase de formación básica, y tendrá por objeto aportar al personal de carrera, conoci-

mientos en materias vinculadas con las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 88. La fase de formación especializada será de carácter obligatorio para los miembros titulares del Servicio y tendrá por objeto profundizar o actualizar los conocimientos del personal de carreras en materias o áreas específicas de interés para el Instituto. Esta fase podrá también diseñarse en función de los resultados obtenidos por los miembros del Servicio en la evaluación del desempeño y de las fases básicas y profesional del programa.

ARTÍCULO 89. La acreditación de todos los contenidos de una fase de formación será requisito indispensable para acceder a la fase subsecuente del Programa.

ARTÍCULO 90. La Dirección Ejecutiva en coordinación con la Secretaría General y la Comisión diseñará y determinará, los contenidos de las fases de formación básica, profesional y especializada.

ARTÍCULO 91. La Dirección Ejecutiva coordinará la realización de los cursos necesarios para impartir los contenidos de las fases del Programa.

ARTÍCULO 92. La Dirección Ejecutiva, con la vigilancia de la Secretaría General y la comisión seleccionará, diseñará o elaborará, los textos de las

materias que compongan el Programa, así como los materiales didácticos necesarios.

ARTÍCULO 93. La participación de los miembros del Servicio en el Programa se llevará a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en un cargo o puesto en el Instituto.

ARTÍCULO 94. Los miembros del Servicio que acrediten las diversas fases del Programa podrán ser requeridos por el Instituto para colaborar en la impartición de asesorías sobre el contenido de las materias del Programa.

ARTÍCULO 95. En los procesos electorales, la aplicación de los exámenes del Programa se adaptará a las prioridades de las actividades relacionadas con dichos procesos, según lo determine la Secretaría.

ARTÍCULO 96. La Dirección Ejecutiva en coordinación con las demás Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, promoverá actividades complementarias de formación y desarrollo profesional vinculadas con los fines y actividades del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 97. El Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del

Servicio, que incluirá una evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el Programa y una evaluación global.

La evaluación estará compuesta por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva propondrá a la Comisión; dicho conjunto de procedimientos e instrumentos tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, readscripción, titularidad, disponibilidad, ascenso, otorgamiento de incentivos, formación y promoción de los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 98. La Dirección Ejecutiva establecerá previamente al periodo que va a ser evaluado, los mecanismos de evaluación entre los participantes.

ARTÍCULO 99. La evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa, con base en un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, cuyos pesos y mecanismos de ponderación para el efecto serán aprobados por la Comisión, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 100. En año electoral la Dirección Ejecutiva

en coordinación con la Secretaría General, la Junta y la Comisión llevará a cabo únicamente la evaluación del desempeño. La Dirección Ejecutiva estudiará los resultados y méritos de cada miembro del Servicio en el año anterior y, si lo juzga conveniente, podrá elaborar reportes sobre los mismos, especialmente en los casos en que los resultados globales sean sobresalientes o mínimos, haciendo las observaciones conducentes al superior jerárquico y al propio miembro del Servicio.

ARTÍCULO 101. Dentro del primer semestre de cada año, la Secretaría, por conducto de la Dirección Ejecutiva, notificará a los miembros del Servicio, de manera personal, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño del año anterior y en la evaluación del aprovechamiento en el Programa.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 102. La evaluación del desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento del Presidente del Con-

sejo General, Comisión y Junta.

ARTÍCULO 103. La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría General, la Junta y la Comisión determinará, los mecanismos y procedimientos que servirán para evaluar el desempeño del personal de carrera. Dicha evaluación deberá contar con la participación del superior jerárquico y el superior normativo de cada miembro del Servicio.

Para tales efectos, el Consejo General evaluará el desempeño de los Directores Ejecutivos, y la Dirección Ejecutiva evaluará el desempeño de los Jefes de las Unidades Técnicas y Administrativas, Supervisores y Analistas, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa, salvo en proceso electoral.

ARTÍCULO 104. La Dirección Ejecutiva instrumentará un mecanismo y establecerá un plazo límite para que, con la oportunidad necesaria, se efectúen observaciones y se determine el diseño de las cédulas de evaluación del desempeño anual y la evaluación especial para proceso electoral.

ARTÍCULO 105. Las cédulas de evaluación deberán diseñarse e instrumentarse de modo que recojan información pormenorizada del desempeño de cada miembro del Servicio, de acuerdo a los criterios de eficacia,

eficiencia, desarrollo laboral, perfil de actuación, resultados globales y demás factores que determine la Dirección Ejecutiva, la Secretaría General, la Junta y la Comisión.

Previamente a la aplicación de las cédulas, la Dirección Ejecutiva difundirá entre los miembros del Servicio los factores y porcentajes de la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 106. La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría General, la Junta y la Comisión recabará las cédulas que se hayan aplicado y determinará, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.

ARTÍCULO 107. La Dirección Ejecutiva en coordinación con la Secretaría General, la Junta y la Comisión aprobará los proyectos de dictamen de evaluación del desempeño, sobre la base de las calificaciones que ésta haya calculado. La Dirección Ejecutiva deberá notificar sus calificaciones a cada miembro del Servicio en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación de los dictámenes por parte de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 108. Las inconformidades sobre la evaluación del desempeño de los miembros

del Servicio sólo podrán presentarse de manera debidamente fundada y motivada, acompañadas de los elementos que las sustenten, ante la Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 109. Las inconformidades a las que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la Comisión, quien podrá tomar en cuenta la propuesta de la Dirección Ejecutiva para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.

ARTÍCULO 110. La Dirección Ejecutiva presentará al Consejo General, Comisión y Junta, un reporte sobre el proceso y resultados de la evaluación del desempeño del personal de carrera en el año anterior. Para tal efecto, podrá solicitar a cualquier funcionario información sobre la forma en que éste haya realizado la evaluación del miembro del Servicio.

ARTÍCULO 111. La Dirección Ejecutiva, entregará al Consejo General, Secretaría General, Comisión y Junta, un reporte de los resultados de la evaluación del desempeño del personal de carrera.

ARTÍCULO 112. La perma-

nencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima que establecerá la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Secretaría General, la Junta y la Comisión. Dicha calificación no podrá ser menor a seis en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación menor a la mínima aprobatoria será separado del Servicio. Las calificaciones superiores a nueve serán consideradas como sobresalientes.

El miembro del Servicio que obtenga la calificación mínima aprobatoria, contando sus decimales, entrará, durante el año inmediato posterior al periodo evaluado, a un programa especial cuyas características fijará la Dirección Ejecutiva. La evaluación del desempeño de dicho miembro en los dos años inmediatos posteriores al periodo en que éste obtuvo dicha calificación, contendrá un factor de evaluación adicional que ponderrará el grado de mejoramiento en los aspectos en los que el miembro del Servicio haya presentado deficiencias.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN
DEL APROVECHAMIENTO
EN EL PROGRAMA**

ARTÍCULO 113. La Dirección Ejecutiva en coordinación con la Secretaría General y la Co-

misión evaluará por medio de exámenes semestrales, el aprovechamiento de los miembros del Servicio en el Programa, la evaluación del aprovechamiento en el programa tendrá una periodicidad de seis meses. Para tal efecto les notificará por escrito, con una anticipación de treinta días naturales.

ARTÍCULO 114. La permanencia del personal de carrera estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa. Para tal efecto, cada miembro del Servicio dispondrá, en su caso, de dos oportunidades para aprobar las materias del Programa.

El personal de carrera que no acredite las materias del Programa en los términos señalados será destituido del Servicio.

ARTÍCULO 115. Los miembros de nuevo ingreso al Servicio, con excepción de los temporales, tendrán la obligación de presentar los exámenes de las materias del Programa a partir de los seis meses posteriores a su incorporación.

ARTÍCULO 116. La Dirección Ejecutiva deberá enviar a los miembros del Servicio los materiales didácticos y de apoyo para el estudio de las materias del Programa, al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de aplicación de los exámenes.

ARTÍCULO 117. La Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría General y la Comisión, contarán con un plazo de quince días naturales, siguientes a la fecha de aplicación de los exámenes, para calificar y notificar los resultados por escrito a cada uno de los sustentantes.

ARTÍCULO 118. La Dirección Ejecutiva integrará un registro de las materias del Programa y oportunidades de acreditación de cada uno de los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 119. La presentación de exámenes en la fecha y hora indicados es obligatoria para los miembros del Servicio. En caso de no presentarse al examen para el que hayan sido requeridos sin causa justificada, recibirán una calificación no aprobatoria.

ARTÍCULO 120. Los miembros del Servicio requeridos para sustentar exámenes, que por motivo de enfermedad no puedan asistir el día y hora indicados, deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva su incapacidad mediante el justificante médico que les expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los justificantes sólo podrán presentarse hasta dos días hábiles después de la fecha del examen.

ARTÍCULO 121. La valoración de los justificantes, tanto

médicos como de otro tipo, quedará sujeta al dictamen que emita la Dirección Ejecutiva. Ésta deberá notificar por escrito y en forma personal al miembro del Servicio la resolución que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración del examen.

ARTÍCULO 122. La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de las materias del Programa será de siete, en una escala de cero a diez. Las calificaciones superiores a nueve serán consideradas como sobresalientes y las superiores a nueve punto cinco como excelentes.

ARTÍCULO 123. Los miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva la revisión de los exámenes sustentados, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación de sus resultados. Quienes no pidan revisión de exámenes dentro del plazo establecido, consentirán que su calificación es definitiva.

ARTÍCULO 124. La Dirección Ejecutiva deberá notificar por escrito al interesado el lugar, fecha y hora en que se efectuará la revisión solicitada conforme al procedimiento establecido por la propia Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN Y EL ASCENSO

ARTÍCULO 125. La promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto, establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 126. Para poder obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos:

I. En el rango II, uno años.

II. En el rango III, dos años.

III. En el rango IV, tres años.

ARTÍCULO 127. De acuerdo a las posibilidades presupuestales del Instituto, la Secretaría convocará cada año a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, el número de promociones a otorgar en cada rango.

ARTÍCULO 128. La Secretaría, someterá a la aprobación de la Comisión, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Servicio.

ARTÍCULO 129. El ascenso del personal de carrera es la

obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica, dentro de los cargos y puestos exclusivos del Servicio, y procederá primordialmente mediante concurso de oposición para ocupar puestos vacantes.

ARTÍCULO 130. El procedimiento de ascenso en cargos y puestos será independiente de la promoción en rangos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 131. El Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones en los términos que establezca la Secretaría. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen, y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 132. Se considerarán elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral posean méritos administrativos dentro del Instituto, por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos administrativos,

cuya valoración realizará la Dirección Ejecutiva consistirán en:

I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;

II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa;

III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;

IV. Reconocimientos;

V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto, y

VI. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones.

ARTÍCULO 133. La Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión, propondrá a la Secretaría, para su aprobación, los lineamientos que deberán observarse para evaluar los méritos y aportaciones.

ARTÍCULO 134. La Secretaría aprobará, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, el establecimiento de incentivos, los procedimientos y los requisitos a que deberá sujetarse su otorgamiento, así como el monto de los mismos.

ARTÍCULO 135. Se otorgará medalla y diploma al mérito al personal de carrera que obtenga la titularidad y el rango máximo en el Cuerpo que corresponda, así como, en el caso de que existan los recursos presupuestales suficientes, un incentivo económico, cuyo monto será determinado por el Consejo.

ARTÍCULO 136. La Secretaría podrá otorgar incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.

ARTÍCULO 137. Las propuestas de candidatos a recibir incentivos deberán presentarse ante la Secretaría, por conducto de la Dirección Ejecutiva, informando a la Comisión.

La Dirección Ejecutiva determinará, con base en las evaluaciones del desempeño, el aprovechamiento en el Programa y los resultados de la evaluación global, previo acuerdo con el Secretario General, la candidatura del personal de carrera a recibir incentivos, siguiendo los procedimientos que se establezcan.

ARTÍCULO 138. La Dirección Ejecutiva registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado las constancias de los incentivos entregados por la Secretaría.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, LAS
OBLIGACIONES Y LAS
PROHIBICIONES DE LOS
MIEMBROS DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 139. El personal de carrera gozará de las prestaciones señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 140. Son derechos del personal de carrera, los siguientes:

I. Obtener su nombramiento en el Cuerpo y rango que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;

II. Ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;

III. Recibir las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto, los estímulos del rango que ocupe y los incentivos a que se haga acreedor;

IV. Recibir los apoyos para participar en el Programa;

V. Obtener la titularidad en el rango correspondiente, una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto;

VI. Ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas;

VII. Obtener la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, cuando cumpla con los requisitos correspondientes;

VIII. Gestionar su reincorporación al Servicio, una vez concluido el periodo de disponibilidad;

IX. Solicitar la movilidad;

X. Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el Instituto;

XI. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del Servicio, así lo establezca el recurso de inconformidad interpuesto;

XII. Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la

entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;

XIII. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones al desempeño y de aprovechamiento en el programa y global;

XIV. Los demás que establezca, la Ley, el Estatuto y la legislación aplicable, y los que aprueben la Secretaría y la Comisión.

ARTÍCULO 141. En caso de fallecimiento de un miembro del Servicio, el Instituto cubrirá los gastos de defunción, los cuales no podrán exceder el monto equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Guerrero. Podrá recibir tal monto, el familiar que compruebe dichos gastos, previo análisis de la Secretaría General y la Comisión, los cuales establecerán los lineamientos que consideren pertinentes para la debida entrega del recurso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 142. Los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio;

II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los prin-

cipios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

III. Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad, respecto de las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;

IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;

V. Evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios equitativos;

VI. Acatar las disposiciones para reincorporarse al Servicio en los casos de disponibilidad;

VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;

VIII. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerár-

quicos;

IX. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto, se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;

X. Desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;

XI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;

XII. Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;

XIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo, en los términos que fije la Dirección Ejecutiva;

XIV. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;

XV. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato, y

XVI. Las demás que señale la Ley, Estatuto, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 143. Quedará prohibido a los miembros del Servicio:

I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;

II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;

III. Realizar actos que

acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;

IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;

V. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VI. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VIII. Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones;

IX. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;

X. Permanecer en las instalaciones del Instituto, o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o autorización del superior jerárquico inmediato;

XI. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencias, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;

XII. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;

XIII. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;

XIV. No cumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad;

XV. Abstenerse de entregar a los miembros del Servicio que le estén subordinados los resultados obtenidos en sus exá-

menes, en el lapso establecido, y del Programa;

XVI. Las demás que determinen la Ley, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DISPONIBILIDAD

ARTÍCULO 144. La disponibilidad es el tiempo que se autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 145. La disponibilidad podrá ser concedida siempre que no se afecten las actividades del Instituto, para lo cual se consultará, previa autorización, al superior jerárquico y al Director Ejecutivo que corresponda. Será facultad exclusiva de la Secretaría conceder la disponibilidad.

ARTÍCULO 146. El personal de carrera que solicite autorización para estar en disponibilidad deberá acreditar los siguientes requisitos:

I. Tener por lo menos un año de antigüedad como miembro titular;

II. Haber obtenido calificaciones iguales o superiores a ocho en la evaluación anual del desempeño y en los exámenes

III. Presentar carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que brindarán al Instituto las actividades que realizará;

IV. Exponer por escrito el plan o programa de actividades que realizará, especificando el tiempo que requerirá para cumplirlo, y

V. Presentar carta de aceptación de la institución en la que realizará las actividades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 147. La disponibilidad, en ningún caso, podrá ser autorizada para periodos que abarquen procesos electorales, ni para desempeño de actividades en agrupaciones, organizaciones o partidos políticos.

ARTÍCULO 148. La disponibilidad nunca podrá exceder de dos años en total. Los miembros del Servicio en disponibilidad deberán renovar anualmente su permiso, solicitando por escrito la autorización correspondiente con una anticipación mínima de quince días hábiles previos al término del periodo anual.

ARTÍCULO 149. Los miembros del Servicio en disponibilidad dejarán de percibir remuneraciones por concepto del cargo o puesto, así como los estímulos del rango que ocupen.

ARTÍCULO 150. El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad podrá reincorporarse al Servicio una vez concluida la misma y cubiertos los requisitos correspondientes, para lo cual deberá solicitar por escrito su reincorporación al Instituto cuando menos treinta días hábiles antes de que concluya la disponibilidad autorizada.

ARTÍCULO 151. El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad estará obligado a suscribir, al momento de solicitar su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado.

ARTÍCULO 152. Durante el periodo de disponibilidad autorizada, el personal de carrera, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, deberá abstenerse de toda actividad de proselitismo político.

ARTÍCULO 153. En ningún caso podrá autorizarse reincorporación al Instituto antes de que el personal de carrera en disponibilidad haya concluido las actividades para las cuales se otorgó la disponibilidad, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, cuya procedencia resolverá la Secretaría, previo conocimiento de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 154. La separación

del Servicio es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al Servicio y concluye su relación laboral con el Instituto.

ARTÍCULO 155. El personal de carrera quedará separado del Servicio por las causas siguientes:

I. Renuncia;

II. Retiro por edad y/o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;

IV. Fallecimiento, y

V. No acreditar las evaluaciones en términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 156. El personal de carrera podrá quedar separado del Servicio y del Instituto cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o la estructura ocupacional.

En estos casos, el personal de carrera, a juicio de la Secretaría y la Comisión, con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá ser reubicado

en otras áreas.

ARTÍCULO 157. La renuncia es el acto mediante el cual el personal de carrera expresa a la autoridad correspondiente del Instituto su voluntad de separarse del Servicio y del Instituto de manera definitiva. La renuncia del personal de carrera al Servicio y al Instituto deberá presentarse por escrito y producirá efectos a partir de la fecha de su aceptación.

ARTÍCULO 158. El personal de carrera será separado por las causales establecidas en el artículo 112, 114 y 155 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 159. Cuando el personal de carrera se separe del Servicio y del Instituto deberá efectuar la entrega y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá ajustarse al procedimiento correspondiente y elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Unidad de Contraloría Interna.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA
APLICACIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 160. Los miembros

del Servicio que incurran en infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la Ley, del Estatuto y a las señaladas por los Acuerdos, Circulares, lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto, se sujetarán al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que se regula en este Título, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 161. En lo que no contravenga las disposiciones del presente Estatuto, se aplicarán en forma supletoria:

I. La Ley Federal del Trabajo;

II. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

III. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

IV. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero;

V. Ley de Sistemas de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero;

VI. Los Principios Generales de Derecho, y

VII. La equidad.

ARTÍCULO 162. Las actuaciones y diligencias del pro-

cedimiento se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente Título, son días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas y las dieciocho a las veintiún horas.

ARTÍCULO 163. Durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 164. Las notificaciones que se realicen en el procedimiento surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente al día en que se hubieran realizado;

II. Las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente de la fecha que se consigne en el acuse de recibo correspondiente, y

III. Las notificaciones por estrados, a partir del día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 165. La facultad de las autoridades del Instituto para iniciar el procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto prescribirá en un término de cuatro

meses, contados desde el momento en que se tenga conocimiento de las infracciones.

ARTÍCULO 166. La autoridad que conozca y substancie el procedimiento administrativo señalado en el presente Estatuto podrá suplir las deficiencias de la queja y de los fundamentos de derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 167. Podrán aplicarse las sanciones de apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 168. El apercibimiento consiste en un llamado de atención que podrá ser público o privado, con la finalidad de dejar constancia fehaciente de que el infractor pudo conocer, con toda oportunidad el acto cometido.

ARTÍCULO 169. La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada a un miembro del Servicio, por autoridad competente, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una san-

ción más severa.

ARTÍCULO 170. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones de los miembros del Servicio, sin goce de sueldo, y será impuesta por autoridad competente. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de quince días hábiles.

ARTÍCULO 171. La destitución del puesto es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral con el miembro del Servicio respectivo, por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 172. La multa consistirá en una sanción económica equivalente hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Guerrero, y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 173. Las sanciones señaladas se aplicarán sin sujetarse necesariamente al orden enunciado.

ARTÍCULO 174. Procederá la destitución del personal de carrera por cualquiera de las siguientes causas:

I. Recibir condena a una

pena de prisión, mediante sentencia ejecutoria, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

II. Acciones u omisiones que constituyan incumplimiento en las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Estatuto, y

III. Las demás que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 175. La autoridad valorará, entre otros, los siguientes elementos para fundar y motivar la resolución respectiva:

I. La gravedad de la falta en que se incurra;

II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales del infractor;

III. La intencionalidad con que realice la conducta indebida;

IV. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y

V. Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados al Instituto.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 176. Para los efectos de este Título, se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendientes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción prevista en este Estatuto al personal de carrera del Instituto.

ARTÍCULO 177. El procedimiento administrativo sólo podrá iniciarse a instancia de parte, pudiendo tener tal carácter los titulares de los órganos de Dirección del Instituto o de su personal motivando las causas en que lo sustenta y exhibiendo los elementos de prueba.

ARTÍCULO 178. El Secretario General, por conducto de la Dirección Ejecutiva Jurídica, será la instancia competente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento para la determinación de sanciones.

ARTÍCULO 179. En el caso de que el presunto infractor sea un trabajador adscrito a la Secretaría General o a la Dirección Ejecutiva, dicho procedimiento será substanciado por la Contraloría Interna del Instituto, en los términos de este título.

ARTÍCULO 180. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos será competencia de la Contraloría Interna del Instituto.

ARTÍCULO 181. Serán improcedentes las denuncias que no se acompañen de pruebas suficientes que acrediten los hechos, o bien que no las señalen.

ARTÍCULO 182. El procedimiento administrativo que se inicie en términos de lo dispuesto por este Estatuto se sujetará a lo siguiente:

I. Los escritos iniciales deberán contener los elementos siguientes:

a. Autoridad a la que se dirige;

b. Nombre completo del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones, cargo que ocupa y el área de adscripción;

c. Nombre completo, cargo y adscripción del presunto infractor;

d. Hechos en que se funda la denuncia;

e. Pruebas que acrediten los hechos referidos;

f. Fundamentos de derecho, y

g. Firma autógrafa.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano distinto al facultado para conocer del procedimiento, deberá ser turnado al competente dentro de los tres días hábiles siguientes

a su recepción.

II. Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las siguientes pruebas:

a. Documentales públicas y privadas;

b. Técnicas;

c. Periciales;

d. Presuncionales;

e. Instrumental de actuaciones.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deberá estar en relación con alguno o algunos de los hechos sobre los que se funda la promoción; si no cumplen este requisito no serán admitidas.

III. La autoridad instructora correspondiente estudiará el escrito inicial y si es procedente dictará auto de radicación; si no cumple con los requisitos establecidos en el presente Estatuto o no se relaciona con las causas de imposición de sanciones, se dictará auto de desechamiento.

IV. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, el órgano, área o unidad del Instituto que determine con base en elementos objetivos su inicio comunicará la decisión por escrito, satisfaciendo los requisitos marcados en los incisos a), d), e), f), g) y h)

de la fracción I del presente artículo, a la autoridad instructora que resulte competente.

V. Dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se dicte el auto de radicación, la autoridad instructora notificará personalmente al presunto infractor del inicio de procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y de las pruebas que lo apoyen, emplazándolo para que, en el término de nueve días hábiles, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; y apercibiéndolo de que, en caso de que no produzca su contestación ni ofrezca pruebas dentro de este término, precluirá su derecho para hacerlo.

VI. No se aceptarán al presunto infractor pruebas que no se hubieran ofrecido y, en su caso, acompañado a su escrito de contestación, salvo que fueran supervenientes, hasta antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción.

VII. En un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se reciba la contestación del presunto infractor o, en su caso, al día en que fenezca el término otorgado para tal efecto, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando la preparación de aquellas que conforme a

derecho proceda y así lo ameriten; señalando día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas. Este auto deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes.

VIII. Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no lo hayan sido.

IX. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente las partes interesadas. La audiencia se sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la autoridad instructora.

X. Concluida la audiencia, comparezcan o no las partes, la autoridad dictará auto de cierre de instrucción, en el cual referirá de forma sucinta las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.

XI. La autoridad instructora, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del auto de cierre de instrucción, enviará el expediente original con todas sus constancias a la autoridad resolutora

para que emita la resolución correspondiente.

XII. La resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se reciba el expediente y sus constancias, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los tres días hábiles posteriores.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 183. Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora correspondiente que pongan fin al procedimiento administrativo previsto en este ordenamiento y causen agravios al miembro del Servicio directamente afectado.

ARTÍCULO 184. El término para interponer el recurso de inconformidad será de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al día en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra. Deberá de presentarse ante la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 185. El recurso se tendrá por no interpuesto y, en su caso, se acordará su desechamiento en los casos siguientes:

III. Cuando se presente fuera del término que, para interponerlo, establece este Estatuto;

IV. Cuando el recurrente

no firme el escrito, y

diente el escrito respectivo;

V. Cuando no se acredite la personalidad jurídica correspondiente.

II. El presunto infractor renuncie o fallezca durante el procedimiento, y

ARTÍCULO 186. El escrito mediante el cual se interponga el recurso, deberá contener los siguientes elementos:

III. No se pruebe la existencia del acto impugnado.

I. El órgano administrativo al que se dirige;

ARTÍCULO 189. La Comisión deberá substanciar el expediente, presentar el proyecto de resolución, dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como las pruebas de mérito señalando, en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.

II. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. La resolución administrativa que impugne, así como la fecha en la cual fue notificada;

ARTÍCULO 190. La Comisión deberá resolver el recurso dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya recibido proyecto de resolución. La resolución deberá ser notificada a las partes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, dentro del término de tres días.

IV. Los agravios que le causa la misma, los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre y las pruebas que el recurrente ofrezca, y

V. La firma autógrafa del promovente.

ARTÍCULO 187. En el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las cuales no hubiese tenido conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento.

ARTÍCULO 191. Las resoluciones del recurso que se emitan podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

ARTÍCULO 188. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente, debiendo ratificar ante la autoridad correspon-

**LIBRO SEGUNDO
DE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO
DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO,
TRABAJADORES
AUXILIARES
Y EVENTUALES**

**TÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 192. El presente Libro regula al personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales, así como las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto.

ARTÍCULO 193. La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales.

ARTÍCULO 194. La Comisión de Administración podrá vigilar y supervisar, en todas sus etapas y procedimientos, los asuntos relativos al personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales del Instituto; para tal efecto, podrá emitir recomendaciones y formular propuestas.

ARTÍCULO 195. La Dirección Ejecutiva, deberá proporcionar a la Comisión de Administración toda la información que le sea requerida sobre el personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales.

ARTÍCULO 196. Será personal administrativo aquel que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no

sean exclusivas de los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 197. Serán trabajadores auxiliares aquellos que presten sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinada ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa, de conformidad con la suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO 198. El personal eventual, será aquel que preste sus servicios al Instituto, por un tiempo u obra determinada durante el desarrollo de los procesos electorales.

El sistema de recontractación de los servidores de los Consejos Distritales se basará en la evaluación individual que se realice por la Comisión, considerando el mérito y rendimiento mostrado en la labor realizada en el proceso anterior.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS DE
INGRESO**

ARTÍCULO 199. Para ingresar al Instituto, el personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en pleno ejer-

cicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades requeridos para ingresar al Instituto y desempeñar la función encomendada;

V. Tener la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo;

VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público, y

VII. Presentar la solicitud respectiva acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 200. La incorporación del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales al Instituto deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 201. La incorporación del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales se llevará

a cabo mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRAMIENTO Y SU TERMINACIÓN

ARTÍCULO 202. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 203. El nombramiento deberá contener:

I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, domicilio, así como escolaridad máxima acreditada;

II. Cargo o puesto a desempeñar;

III. Fecha a partir de la cual empieza a surtir sus efectos;

IV. Vigencia; y

V. Los demás elementos que determine el Secretario General.

ARTÍCULO 204. El documento de adscripción del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales contendrá, por lo menos:

I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal

de contribuyentes, sexo, domicilio, así como escolaridad máxima acreditada;

II. Cargo o puesto a desempeñar;

III. Fecha a partir de la cual empieza a surtir efectos;

IV. Vigencia; y

V. Los demás elementos que determine la Secretaría General, la Comisión de Administración y en su caso, la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 205. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales serán adscritos al área que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, previa autorización del Secretario General, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos del mismo.

ARTÍCULO 206. La destitución es el acto por el cual el personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales dejan de prestar sus servicios al Instituto de manera definitiva.

ARTÍCULO 207. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales quedarán separados del Instituto por las causas siguientes:

I. Renuncia;

II. Retiro por edad y tiempo de servicios;

III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;

IV. Fallecimiento;

V. Retiro por programas establecidos en el Instituto, y

VI. Destitución, en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 208. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales podrán quedar separados del Instituto cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional.

En estos casos, el personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales con base en las necesidades y la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrán ser reubicados en otras áreas o puestos.

ARTÍCULO 209. La renuncia es el acto mediante el cual el personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales expresan su voluntad de separarse del Instituto de manera definitiva. La renuncia deberá presentarse por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de aceptación de la misma.

ARTÍCULO 210. El nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Instituto por las siguientes causas:

I. Cuando, una vez otorgado el nombramiento correspondiente para ingresar al Instituto, el interesado no tome posesión de su empleo dentro de los cuatro días siguientes a la fecha que se indique en el mismo, siempre que haya sido notificado;

II. Por faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso, más de tres días en un periodo de treinta días.

ARTÍCULO 211. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales que cause baja del Instituto deberán entregar a su jefe inmediato, la credencial que lo identifica como trabajador y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en el caso de mandos medios y superiores, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción en los términos que establezca la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, LAS
OBLIGACIONES Y LAS
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 212. Son derechos del personal administrativo y

auxiliares administrativos del Instituto:

I. Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional;

II. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales;

III. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación, formación y desarrollo de personal;

IV. Inconformarse ante las autoridades competentes del Instituto en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;

V. Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;

VI. Las demás que establezca el Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Secretaría General.

ARTÍCULO 213. Son obligaciones del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
- III. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad, legalidad y objetividad respecto de las posiciones de las organizaciones o agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos y sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV. Participar y acreditar, en su caso, los cursos de capacitación, según lo determine el Instituto;
- V. Acreditar la evaluación del desempeño que se les haga;
- VI. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- VII. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que para efectos de su relación jurídica con el Instituto se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- IX. Cumplir con eficiencia y eficacia todas las funciones que se le confieran, así como desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- X. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- XI. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y áreas distintos al de su adscripción durante los periodos que determinen las autoridades de este organismo, en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración;
- XII. Proporcionar, en su caso, información y documentación necesarios al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;
- XIII. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato, y
- XIV. Las demás que le imponga la Ley, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de
-

los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 214. El personal administrativo, trabajadores auxiliares y eventuales tendrán prohibido:

I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos que tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;

II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;

III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes.

IV. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones,

así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;

V. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VI. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que hayan sido prescritos por médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

VIII. Llevar a cabo cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros, ajena a sus funciones, en las instalaciones del Instituto;

IX. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral;

X. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse en ellas fuera de sus horas de actividades salvo que exista causa justificada y autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

XI. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias, o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;

XII. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;

XIII. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico, y

XIV. Las demás que le imponga la Ley, el Estatuto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 215. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por movimiento del personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales todo cambio en el lugar de adscripción del trabajador.

ARTÍCULO 216. En atención a las necesidades del Instituto, el personal administrativo, au-

xiliar administrativo y eventuales podrán ser readscritos a otra área del mismo, a un puesto no exclusivo del Servicio, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden.

ARTÍCULO 217. Solamente se podrá poner a disposición de La Dirección, a un trabajador por las causas siguientes:

I. A solicitud justificada del titular de la unidad responsable del área de adscripción del trabajador, y

II. A solicitud justificada del trabajador, con el consentimiento del responsable del área de adscripción.

ARTÍCULO 218. El personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales serán reubicados de conformidad con su perfil laboral, para desarrollar actividades afines con su formación académica y experiencia.

ARTÍCULO 219. En el supuesto señalado en la fracción II del artículo anterior, cuando el trabajador desee su cambio de adscripción, deberá presentar la solicitud correspondiente ante su jefe inmediato, el cual la remitirá a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, quien determinará sobre su procedencia.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA ANTIGÜEDAD, LA
PROMOCIÓN Y EL ASCENSO**

ARTÍCULO 220. La antigüedad es el tiempo de servicio a la Institución y el tiempo de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del personal administrativo, se excluye a los trabajadores auxiliares administrativos y eventuales.

ARTÍCULO 221. El ascenso es el movimiento del personal administrativo a un nivel superior en una estructura de niveles presupuestales. La promoción es el movimiento ascendente del personal administrativo en una estructura de grados administrativos. Ambos movimientos estarán basados en los resultados de las evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 222. En cada nivel presupuestal habrá tres grados administrativos: grado 1, grado 2 y grado 3.

ARTÍCULO 223. Para poder acceder a ascensos en niveles presupuestales, se deberá realizar una carrera administrativa en grados basada en la evaluación del desempeño y por antigüedad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Para obtener el grado 1, el personal administrativo deberá tener por lo menos un año en su puesto y una evaluación

promedio igual o superior a ocho punto cinco en una escala de diez puntos;

II. Para obtener el grado 2, el personal administrativo deberá tener por lo menos dos años en el grado 1 y una evaluación promedio igual o superior a ocho punto cinco en una escala de diez punto, y

III. Para obtener el grado 3, el personal administrativo deberá tener por lo menos tres años en el grado 2 y una evaluación promedio igual o superior a ocho punto cinco en una escala de diez puntos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESTÍMULOS Y LAS
RECOMPENSAS**

ARTÍCULO 224. El personal administrativo del Instituto será evaluado anualmente con el fin de que, en congruencia con lo señalado por las políticas y programas generales aprobados por el Consejo, se otorguen premios, estímulos y recompensas a aquellos que resulten más destacados, en igualdad de circunstancias de acuerdo con el nivel y área administrativa del trabajador.

ARTÍCULO 225. La Dirección Ejecutiva de Administración diseñará anualmente el sistema de evaluación del desempeño del personal administrativo y lo someterá a la consideración de la Secretaría General para su aprobación. Las comisiones

del Consejo, por conducto de la Comisión de Administración, podrán en todo momento realizar observaciones y recomendaciones respecto del sistema de evaluación y su diseño.

ARTÍCULO 226. El sistema de evaluación deberá funcionar sobre la base de merecimientos objetivos, por lo que deberán tomarse en consideración, invariablemente, la antigüedad, la calidad del trabajo realizado, la eficiencia y eficacia, puntualidad, honradez, constancia, servicios relevantes y los logros académicos alcanzados.

ARTÍCULO 227. La Dirección Ejecutiva de Administración diseñará el sistema de estímulos y recompensas, la Secretaría General y la Comisión de Administración, podrán en todo momento realizar observaciones y recomendaciones

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 228. Todo acto u omisión del personal administrativo, del Instituto que implique violación o incumplimiento de las normas de la Ley, del presente Estatuto y de las contempladas por los Acuerdos,

Circulares, lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto, se sujetarán al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que regula este Título, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 229. En lo que no contravenga las disposiciones del presente Estatuto, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

II. La Ley Federal de trabajo;

III. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero;

IV. Ley de Sistemas de Medios de Impugnación;

V. Los Principios Generales de Derecho y

VI. La equidad.

ARTÍCULO 230. Las autoridades competentes para conocer, substanciar y resolver el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que regula el presente Estatuto respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 231. La autoridad que conozca y substancie un

procedimiento administrativo podrá suplir las deficiencias de la queja y de los fundamentos de derecho así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer al correcto desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 232. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente Título, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos, y aquellos en que el Instituto suspenda sus labores; se entienden horas hábiles las que van desde las nueve a las quince horas y de las dieciocho a las veintiún horas. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 233. Las notificaciones, citatorios y resoluciones administrativas podrán realizarse:

I. Personalmente en el área de adscripción o en el domicilio del trabajador;

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los mismos.

ARTÍCULO 234. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos em-

pezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haga la notificación. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, con acuse de recibo o cualquier otro medio, la que conste en el acuse correspondiente.

ARTÍCULO 235. La facultad de las autoridades del Instituto de iniciar el procedimiento administrativo previsto en este Estatuto para la imposición de sanciones prescribirá en un término de cuatro meses, contados desde el momento en que se tenga conocimiento de las infracciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 236. Podrán aplicarse las sanciones de apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución del cargo y multa, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 237. El apercibimiento consiste en un llamado de atención que podrá ser público o privado, con la finalidad de dejar constancia fehaciente de que el infractor pudo conocer, con toda oportunidad el acto cometido.

ARTÍCULO 238. La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada al personal administrativo Instituto, por autoridad competente, para que

evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.

ARTÍCULO 239. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del personal administrativo, sin goce de sueldo, y será impuesta por autoridad competente. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de quince días hábiles.

ARTÍCULO 240. La destitución del puesto es el acto mediante el cual el Instituto concluye la relación laboral con el personal administrativo, por infracciones y violaciones en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 241. La multa consistirá en una sanción económica equivalente hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Guerrero, y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el infractor obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 242. Las sanciones determinadas en el presente Estatuto se aplicarán según la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido y sin sujetarse necesariamente al orden enunciado en los artículos precedentes de este Capítulo.

ARTÍCULO 243. Una vez que se hayan comprobado las conductas contrarias a las disposiciones aplicables, la sanción se determinará valorando los siguientes elementos:

I. La naturaleza y gravedad de la falta en que se incurra, así como sus consecuencias;

II. La necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley, del Estatuto o de las derivadas de las mismas, así como los demás ordenamientos aplicables;

III. La intencionalidad con que se realice la conducta indebida;

IV. El nivel jerárquico y grado de responsabilidad, así como los antecedentes, condiciones y circunstancias socioeconómicas del infractor;

V. El monto del beneficio obtenido, así como el daño o perjuicio ocasionado;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de las funciones.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
PARA LA APLICACIÓN DE
SANCIONES**

ARTÍCULO 244. Para los efectos de este Título, se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarro-

llados por la autoridad competente, tendientes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción al personal administrativo, auxiliares administrativos y eventuales del Instituto.

ARTÍCULO 245. El procedimiento administrativo sólo podrá iniciarse a instancia de parte, pudiendo tener tal carácter los titulares de los órganos de Dirección del Instituto, motivando las causas en que lo sustenta y exhibiendo los elementos de prueba.

ARTÍCULO 246. El procedimiento administrativo para la imposición de sanciones al personal administrativo del Instituto que inicia a petición de parte deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva.

Dicha instancia conocerá del procedimiento, llevará a cabo su substanciación y dictarán la resolución respectiva. La Dirección Ejecutiva informará a la Comisión de Administración sobre los procedimientos substanciados y resueltos.

I. Los escritos iniciales deben contener los siguientes requisitos:

a) Autoridad a la que se dirige;

b) Nombre completo del promovente, cargo que ocupa, área de adscripción y domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Nombre completo, cargo y adscripción del denunciado;

d) Hechos en que se funda la promoción;

e) Pruebas que acrediten la veracidad de los hechos manifestados;

f) Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables, y

g) Firma autógrafa.

En caso de que el escrito inicial no cumpla con los requisitos señalados o no se relacionen los hechos con las causas de imposición de sanciones, se dictará auto de desechamiento.

I. En este procedimiento podrán ser ofrecidas, y exhibidas junto con el escrito en que se comparezca al procedimiento, las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas y privadas;

b) Técnicas;

c) Pericial;

d) Presuncionales, y

e) Instrumental de actuaciones.

Cada una de las pruebas que se ofrezcan deben estar en relación con alguno o algunos de los hechos sobre las que se

funda la promoción. Si no cumplen este requisito las pruebas no serán admitidas.

I. Recibido el escrito inicial la autoridad competente dictará un auto de radicación en un término de tres días hábiles y se notificará personalmente al presunto infractor de los hechos u omisiones que se le imputan, en un término de tres días hábiles acompañando en dicha notificación copia del escrito inicial, de sus anexos y del auto de radicación. Cuando el escrito inicial sea presentado ante autoridad distinta de la competente, la autoridad que lo reciba deberá turnarlo a la competente en un término de tres días hábiles;

II. El presunto infractor contará con un plazo de nueve días hábiles para contestar al escrito inicial. En su contestación podrá ofrecer los alegatos y las pruebas que a su derecho convengan; no se aceptarán pruebas que no hayan sido ofrecidas en el escrito de contestación, a menos que se trate de pruebas supervenientes y siempre que se ofrezcan antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción;

III. En un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de que se reciba la contestación del presunto infractor, se dictará auto en el que se resolverá sobre la admisión o el desechamiento de las pruebas ofrecidas

por las partes, ordenando la preparación de aquellas que lo requieran, y señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo;

IV. Las pruebas que ameriten prepararse estarán a cargo de la parte que las ofrezca, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no hayan sido debidamente preparadas;

V. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo en el lugar que previamente señale la autoridad correspondiente, pudiendo intervenir en ella exclusivamente las partes interesadas. La audiencia se substanciará en un solo acto y no podrá suspenderse o diferirse, salvo que exista para ello una causa grave a juicio de la autoridad;

VI. Concluida la audiencia, comparezcan o no las partes, la autoridad cerrará la instrucción y dictará la resolución que corresponda, y

VII. La resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión del auto de cierre de instrucción. Dicha resolución será notificada al interesado dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 247. Las resoluciones que se pronuncien para la determinación de una sanción deberán hacerse por es-

crito y contendrán:

I. La fecha, el lugar y la autoridad que la dicta;

II. Resultandos, que contendrán el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

III. Considerandos, que contendrán el análisis, examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, así como los fundamentos jurídicos;

IV. Los puntos resolutivos;

V. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

TÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DEL TRÁMITE, LA SUBSTANCIACIÓN Y LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 248. Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por las autoridades del Instituto que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones y causen agravios al personal administrativo.

ARTÍCULO 249. El personal administrativo del Instituto podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría General en el término de ocho días hábiles, contados a

partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente

ARTÍCULO 250. El recurso se tendrá por no interpuesto y, en su caso, se acordará su desechamiento en los casos siguientes:

I. Cuando se presente fuera del término que, para interponerlo, establece este Estatuto;

II. Cuando el recurrente no firme el escrito; y

III. Cuando no se acredite la personalidad jurídica correspondiente.

ARTÍCULO 251. En el escrito por el que se interpone el recurso, se deberán señalar por lo menos los siguientes elementos:

I. El nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. La resolución administrativa que se impugne y fecha en que le fue notificada;

III. Los agravios que le causa la misma, los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre y las pruebas que el recurrente ofrezca;

IV. La firma autógrafa del promovente.

ARTÍCULO 252. En el recurso

sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las cuales no hubiese tenido conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento.

ARTÍCULO 253. Interpuesto el recurso, el Secretario General, en un plazo máximo de tres días, solicitará el expediente a la autoridad que dictó la resolución recurrida y dictará auto de admisión o desechamiento del recurso así como de las pruebas de mérito, señalando, en su caso, fecha y hora para su desahogo.

ARTÍCULO 254. El Secretario General del Instituto emitirá la resolución que en derecho corresponda en un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción del escrito.

ARTÍCULO 255. La interposición del recurso sólo suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas.

ARTÍCULO 256. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JORNADA DE TRABAJO,
VACACIONES Y DÍAS DE
DESCANSO**

ARTÍCULO 257. El personal del Instituto desarrollará la jornada de trabajo de conformidad con las disposiciones que

se establecen en el presente Estatuto, considerando siempre la excepción que, por la naturaleza del servicio, se presenta durante el proceso electoral en que todos los días y horas son hábiles, para lo cual se estará a las modificaciones de horario de labores que disponga el Consejo General, a propuesta del Secretario General.

ARTÍCULO 258. Para efectos del presente ordenamiento las jornadas, en año no electoral, se clasifican en continua, discontinua y especial.

I. Serán jornadas continuas:

a) Las que se desarrollen durante siete horas sin interrupción; y

b) Las que se desarrollen durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.

II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpen por una o dos horas; y

III. Serán jornadas especiales las que se desarrollen por menos de siete horas.

Durante el proceso electoral las jornadas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 259. El personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada seis

meses de servicio consecutivo el personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones. Durante los procesos electorales el goce de vacaciones, descansos y permisos se ajustará a las necesidades del Instituto, restableciéndose el goce normal de esos derechos una vez terminado dicho proceso.

ARTÍCULO 260. El personal del Instituto que tenga derecho al disfrute de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, recibirá una prima vacacional conforme a la disposición presupuestal vigente.

ARTÍCULO 261. El Consejo General, a propuesta del Secretario General fijará los horarios de labores tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 262. La Dirección Ejecutiva de Administración establecerá un sistema de control y registro del personal del Instituto.

El personal del Instituto debe registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptúa de lo anterior al personal de mandos medios y superiores. Corresponde al superior jerárquico inmediato eximir el registro de entrada y salida a su personal por el día correspondiente, si así se requiere por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 263. El personal administrativo que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, podrá pedir a su jefe inmediato que solicite a la Dirección Ejecutiva de Administración una jornada especial. Dicho personal se sujetará a las disposiciones que al efecto determine la Dirección Ejecutiva de Administración.

Al personal que se le autoricen dichas facilidades deberá presentar constancia de inscripción en escuelas oficiales o con reconocimiento oficial; asimismo deberá reincorporarse a su horario normal durante el periodo de vacaciones escolares.

ARTÍCULO 264. Se consideran como faltas de asistencia al trabajo:

I. Faltar sin causa justificada;

II. Asistir después de treinta minutos, en cuyo caso se contará como retardo, descontando un día de sueldo por tres retardos;

III. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores;

IV. Omitir registrar su entrada; y

V. No registrar su salida, o realizar dicho registro antes

de la hora correspondiente sin y sin goce de sueldo.
la autorización del superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 265. Al personal del Instituto que tenga hijos o ejerza la patria potestad sobre menores de seis meses de edad, se le podrá otorgar permiso para ausentarse de sus labores previa presentación del original de la constancia de cuidados maternos, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 266. El personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores está obligado a informar esta situación a su jefe inmediato superior, durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa que lo impida.

ARTÍCULO 267. Son días de descanso obligatorio excepto durante proceso electoral: 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y 25 de diciembre.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 268. El personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo

ARTÍCULO 269. Las solicitudes de licencia del personal del Instituto se tramitarán conforme a los siguientes lineamientos:

I. Deberá presentarse ante el superior jerárquico o jefe de la unidad responsable cuando menos con cinco días de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia; y

II. En el caso de solicitudes de licencia de hasta cinco días hábiles, el titular del área podrá autorizar la licencia solicitada, notificando de ello al Secretario General. La solicitud se resolverá en un máximo de tres días contados a partir de la fecha de su presentación, notificando de su resolución al interesado, e informando a la Dirección Ejecutiva, en caso de que la licencia sea concedida. Dicha licencia surtirá efectos a partir de la notificación.

ARTÍCULO 270. Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del personal, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año de servicio.

ARTÍCULO 271. La Secretaría General, podrá autorizar licencias sin goce de sueldo a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular, previo análisis y justificación de la

solicitud.

Las autorizaciones de licencias se harán del conocimiento de la Comisión.

ARTÍCULO 272. Se concederá licencia con goce de sueldo al personal del Instituto que sufra enfermedades no profesionales en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio Estado.

ARTÍCULO 273. Las licencias con goce de sueldo para el personal del Instituto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El titular de cada Dirección o Unidad Técnica podrá otorgar hasta cinco días en un año de labores, previa demostración de la urgencia del caso, pero no podrán concederse inmediatamente antes o después de un periodo vacacional y se tendrán en cuenta las necesidades del Instituto para su concesión;

II. Se podrán otorgar hasta por cinco días para titularse de licenciatura u obtener el grado de maestría o doctorado, siempre que el solicitante tenga más de un año en servicio dentro de la Institución;

III. Se podrán conceder para contraer nupcias si el solicitante tiene más de un año en servicio, hasta por cinco días;

IV. Se podrán conceder por defunción de familiar ascenden-

te (padres) o descendente (hijos), o del cónyuge, hasta tres días hábiles;

V. Se podrán conceder por treinta días hábiles para efectuar los trámites de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, o por cesantía en edad avanzada, invalidez y jubilación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia; y

VI. Se otorgará al personal que sea requerido para una diligencia judicial o administrativa, por el tiempo que sea necesario para desahogarla y previa justificación de la misma.

ARTÍCULO 274. Cuando se trate de incapacidad por riesgos de trabajo, el personal del Instituto tendrá derecho a goce de sueldo íntegro, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 275. Las mujeres disfrutarán de noventa días naturales de incapacidad por maternidad, con goce de sueldo, siempre y cuando el parto ocurra dentro de ese término.

ARTÍCULO 276. Las madres trabajadoras tendrán derecho durante la lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos por un periodo de seis meses.

El periodo de seis meses al que se refiere el párrafo an-

terior empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su incapacidad médica por embarazo.

ARTÍCULO 277. Para otorgar licencia a los miembros del Instituto, la Secretaría General valorará que las actividades particulares para las que se otorgue la licencia no sean contrarias a los intereses del Instituto.

ARTÍCULO 278. El personal del Instituto que se encuentre en licencia estará obligado a suscribir, en su caso, al momento de solicitar su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigencia el presente Estatuto quedan abrogadas todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan en todo o en parte a su contenido.

ARTÍCULO TERCERO. Al personal que labore en el Instituto a la entrada en vigor del presente Estatuto, y que ostente un nombramiento provisional en cualquiera de los dos cuerpos, se le respetarán sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO. Respecto del Catálogo del Personal del Instituto, será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, encargada de la elaboración del Catálogo mencionado en el artículo cuarto transitorio del presente Estatuto, será supervisada en todo momento por la Secretaría General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Administración.

ARTÍCULO SEXTO. Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por el Consejo General, sin contravenir lo que las leyes aplicables dispongan.

ACUERDO 029/SO/06-05-2008, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MODIFICA LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA APROBADA PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRICTALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008, OTORGANDO UNA PRORROGA A LOS ASPIRANTES PARA SUBSANAR DIVERSAS OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARON A LA SOLICITUD DE SU REGISTRO FORMAL; ASIMISMO SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POR ESCRITO DE CONOCIMIENTOS A LOS ASPIRANTES A QUE SE REFIERE LA BASE SEXTA, INCISO E) DE DICHA CONVOCATORIA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria de este año, en la que emitió el Acuerdo 022/SE/15-04-2008, que aprueba la convocatoria pública, así como los criterios para la realización de la entrevista y los parámetros para la evaluación de los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales.

2. En la Base Quinta de la Convocatoria Pública aprobada

en el punto que antecede, se determinó como lugar y fecha de entrega de las solicitudes y documentación por parte de los ciudadanos que desearan participar como Consejeros Electorales Distritales, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado, del 16 al 25 de abril del presente año y de manera supletoria en los lugares y las fechas establecidas en la misma base, para el caso de los Distritos Electorales ubicados fuera de la Región Centro del Estado.

3. Con fecha 25 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto, celebro su Sexta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 026/SE/25-01-2008, que determina la ampliación del término para la recepción de las solicitudes de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, en razón de que en el período previamente establecido existían algunos Distritos Electorales donde no se había recepcionado solicitudes suficientes para desahogar un proceso de selección eminentemente ciudadanizado y dotado de credibilidad como lo exige la Primera Base de la convocatoria mencionada.

4. Como Base Tercera de la Convocatoria Pública señalada en el punto que antecede, se establecieron los requisitos que deberían reunir los ciudadanos que aspiraran a ocupar los cargos de Consejeros Electora-

les Distritales en los 28 Distritos Electorales Uninominales de la Entidad; precisándose en la Base Cuarta de dicha convocatoria el conjunto de documentación que deberían presentar los aspirantes para cumplir los requisitos señalados en la Base Tercera, tales como: **a)** Acta de Nacimiento; **b)** Credencial para votar con fotografía por ambos lados; **c)** Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, bajo el formato que será entregado al solicitante al momento en que se reciba su documentación; **d)** Dos fotografías tamaño infantil recientes a color y/o blanco y negro; **e)** Curriculum Vitae debidamente requisitado, actualizado y con firma autógrafa, que contenga fotocopias de los documentos que justifiquen la actividad mencionada; **f)** Copia del comprobante de estudios; **g)** Constancia de Residencia, expedida por la autoridad municipal correspondiente; y **h)** Copia de comprobante de domicilio. Documentos que se deberían presentar en original y copia para su cotejo correspondiente.

5. En la Base Sexta y bajo los incisos c) y e) de la convocatoria pública antes referida, se establecen dos tipos de evaluaciones a los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, que consisten en: una entrevista a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos

en la convocatoria, sobre los temas fijados en la misma y que se aplicará los días 10 y 11 de mayo de este año a las 11:00 horas en el Instituto Electoral del Estado y; la aplicación de un exámen por escrito de conocimientos sobre temas relacionados al ámbito político-electoral, que se efectuará a las 11:00 horas del día diecisiete de mayo del presente año, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado.

6. De la verificación realizada por las Comisiones de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral, sobre los expedientes integrados por la Secretaria General, con motivo de las solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, prevista en el inciso a) de la Base Sexta de la convocatoria que nos ocupa, se desprenden diversas omisiones en la entrega formal de los aspirantes respecto de documentación que deberían presentar para satisfacer los requisitos exigidos en la Base Tercera de dicha convocatoria; por ello, los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto han considerado conceder una prórroga a los aspirantes para subsanarlas de forma, sin alterar el fondo legal que se pretende comprobar con los documentos que deberían acompañar a la solicitud de su registro, con el objeto de no provocar desechamientos por simples omisio-

nes que afectan a la justificación de la formación del profesionista participante, u otros aspectos administrativos similares.

7. Atendiendo al lugar establecido en el inciso e) de la Base Sexta de la convocatoria pública referida, para la aplicación del examen por escrito de conocimientos a los aspirantes fueron señaladas las instalaciones de este Instituto Electoral del Estado, que en razón del número de solicitudes presentadas por ciudadanos que aspiran a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, en cada uno de los 28 Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado y con el objeto de gozar con instalaciones con mayor amplitud, cómodas y que permitan aplicar adecuadamente el examen de conocimientos por escrito, bajo los principios de certeza y de imparcialidad, se ha considerado cambiar la sede para la aplicación de dicho examen, proponiendo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado se realice en las instalaciones que ocupa el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, ubicado en Av. José Francisco Ruiz Massieu No. 5, Col. Villa Moderna, de esta Ciudad Capital.

8. En la Base Novena de la convocatoria pública antes referida, se establece que al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, le corresponde resolver sobre la interpreta-

ción de esa convocatoria y los casos no previstos que en relación a la misma se presenten; por ello, a efecto de resolver la problemática derivada de las circunstancias imprevistas, se propone al Consejo General del Instituto la aprobación del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, establece que la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. De conformidad con lo que señala el artículo 25, párrafo Vigésimo de la Constitución Política del Estado, los Consejos Electorales Distritales participaran en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador.

III. Conforme a lo preceptuado por el artículo 88 fracciones I, II, III y IV, de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral del Estado ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral Uninominal, que funcionará durante el proceso electoral, y Mesas Directivas de Casilla.

IV. En términos de lo que ordena el artículo 125 de la Ley de la materia, los Consejos Distritales Electorales, son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esa Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos.

V. El artículo Décimo Octavo Transitorio, en sus incisos a), b) y c) de la Ley Electoral vigente, ordena como norma provisional, que el proceso electoral del año 2008 para Ayuntamientos y Diputados iniciara en el mes de abril de ese año, para este proceso electoral regirán las siguientes fechas y plazos: a) el 15 del mes de abril iniciara el proceso electoral para Ayuntamientos y Diputados; b) en el mes de mayo se designarán al Presidente y Consejeros Electorales de los

Consejos Distritales; y, c) en el mes de junio se instalaran los Consejos Distritales. Por tal razón resulta necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de desahogar en tiempo y forma el procedimiento de selección de los Consejeros Electorales Distritales.

VI. El artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que en cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionara un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente; cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político ó coalición y una Secretaria Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

VII. El mismo diverso 126 de la Ley de la Materia, en su párrafo tercero, fracción I, regula el tiempo y la forma en que se ordenará la selección de los Consejeros Electorales Distritales, ordenando que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión de inicio del Proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como Consejeros Electorales

Distritales.

VIII. Por su parte la fracción II, del párrafo tercero del multicitado artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los Consejeros Electorales Distritales; estableciéndose en el mismo tercer párrafo del precepto que nos ocupa, las bases de selección, a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del Instituto para la selección de los Consejeros Electorales Distritales.

IX. El artículo 99, fracción LXIX de la ley de la materia, ordena que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedir la convocatoria pública en la que se fijen las bases para la selección de los Consejeros Electorales Distritales, Capacitadores y Asistentes Electorales, aprobadas en la sesión de inicio del Proceso Electoral de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador; en ese mismo tenor, la Base Novena de la Convocatoria antes aludida faculta al máximo órgano de dirección del Instituto resolver los casos no previstos en esta y cuyo fin sea el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales con apego a los principios rectores de la materia electoral.

X. Congruente con lo anterior, de la verificación realizada por las Comisiones de Or-

ganización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, sobre los expedientes integrados por la Secretaria General de este Instituto, con motivo de las solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, prevista en el inciso a) de la Base Sexta de la convocatoria que nos ocupa, se desprenden diversas omisiones e inconsistencias en la entrega formal de los aspirantes respecto de documentación que deberían presentar para satisfacer los requisitos exigidos en la Base Tercera de dicha convocatoria, tal y como se desprende del cuadro que se adjunta como **Anexo 1**, de observaciones detectadas por la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, respecto de solicitudes presentadas por aspirantes; por ello, se ha considerado proponer al Pleno del Consejo General del Instituto se conceda una prórroga a los aspirantes, para subsanar de forma, las omisiones establecidas en la lista que corre agregada al presente acuerdo, mismas que no alteran el fondo legal que se pretende comprobar con los documentos que deberían acompañar a la solicitud de su registro, con el objeto de no provocar desechamientos por simples omisiones que afectan a la justificación de la formación del profesionista participante, u otros aspectos administrativos similares, procurando privilegiar la captación de un mayor número de aspirantes, con

el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.

XI. La determinación establecida en el considerando que antecede, tiene como base la observancia al principio de profesionalismo que rige el actuar del Instituto en materia electoral, y en razón de que en términos de lo que establece la fracción III del artículo 85 de la Ley Electoral, es uno de los fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y que en el caso de actuar de manera rígida y en exigencia a los documentos requeridos en la convocatoria pública, se corre el riesgo de violentar el fin antes precisado, así como ordenar desechamientos de plano de participantes que reflejan cumplir con los requisitos que exige la Base Tercera de la convocatoria, que impediría desahogar un proceso de selección eminentemente ciudadanizado, imparcial y dotado de credibilidad, como lo exige la Primera Base de la multicitada convocatoria; situación que podría dar como efecto legal la no obtención de cuando menos el mínimo de participantes atendiendo al número de aspirantes que debe existir a ocupar los cinco cargos de Consejeros Electorales Distritales Propietarios y cinco cargos de Consejeros Electorales Distritales Suplentes, como se refleja en el cuadro que

se adjunta como **Anexo 2**, que contiene número de aspirantes por Distrito Electoral, aspirantes con observaciones y el número de aspirantes que quedaría sin la participación de aspirantes con observaciones en su documentación.

XII. Por otra parte, en la Base Sexta y bajo el inciso e) de la convocatoria pública que nos ocupa, se ordenó la aplicación de un examen de conocimientos por escrito, sobre temas relacionados al ámbito político-electoral, que se efectuará a las 11:00 horas del día 17 de mayo del presente año, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, mismo que, atendiendo al número de solicitudes presentadas por ciudadanos que aspiran a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, en cada uno de los 28 Distritos Electorales Uninominales, las instalaciones de este Instituto resultan inadecuadas; en razón de hacer uso de unas instalaciones idóneas, con mayor amplitud, cómodas y que permitan aplicar el examen de conocimientos por escrito bajo los principios de certeza y de imparcialidad, se ha considerado cambiar la sede para la aplicación de dicho examen, proponiendo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado se realice en las instalaciones que ocupa el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, ubicado en Av. José Francisco Ruiz Massieu No. 5, Col. Villa Mo-

derna, de esta Ciudad Capital.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116 párrafo II fracción IV de la Constitución General de la República, 25 párrafos segundo, quinto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6 párrafo III, 84, 88 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones IX, X, LXIX; 125, 126, párrafo tercero fracción I y párrafo cuarto fracción VII, y transitorio décimo octavo incisos a), b) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos X y XI del presente acuerdo, y como cuestión no prevista en la convocatoria pública aprobada por Acuerdo 022/SE/15-04-2008 de este Consejo General para la selección de ciudadanos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, se modifica la Base Cuarta, de la misma, a efecto de que el Secretario General del Instituto, por la vía mas expedita, notifique y prevenga a los aspirantes, a fin de que, hasta el día 17 de mayo próximo, subsanen las omisiones e inconsistencias detectadas en la forma de presentación de

la documentación con el fin de colmar los requisitos exigidos en la Base Tercera de dicha convocatoria, bajo las observaciones establecidas en el cuadro adjunto a este acuerdo, como Anexo número 1.

SEGUNDO. A efecto de no alterar los plazos y términos en el procedimiento de selección que se contemplan en la Base Sexta de la citada convocatoria y en consideración de que muchos aspirantes habrán que trasladarse desde diversos puntos del Estado de Guerrero, a efecto de privilegiar la equidad en la oportunidad de corregir los errores detectados, las personas cuyos expedientes requieran ser subsanados por las inconsistencias y omisiones que han quedado asentadas en el cuadro anexo del presente acuerdo, serán considerados para la etapa de entrevista que se establece en el inciso c), así como a la etapa del examen de conocimientos por escrito que contempla el inciso e); esta última evaluación se llevará a cabo el mismo día que fenezca el plazo para subsanar dichas observaciones y, de no haberse realizado ésta, dichos aspirantes no podrán ser considerados para la evaluación global a que se refiere el inciso h), quedando descalificados por no haber cumplido alguno de los requisitos a que se refiere la Base Tercera de la aludida convocatoria.

TERCERO. Una vez concluido

el término concedido a los aspirantes para subsanar las inconsistencias y omisiones referidas, el Secretario General deberá remitir al día siguiente a las Comisiones de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, un informe que relacione a los aspirantes que no hayan subsanado los requerimientos; los que lo hayan cumplimentado en su totalidad, se relacionaran por separado a efecto de que éstos sean considerados en las subsecuentes etapas de la evaluación.

CUARTO. Se aprueba el cambio de sede para la aplicación del examen de conocimientos por escrito que establece el inciso e), de la Base Sexta de la convocatoria pública aprobada por el Consejo General de este Instituto, en la Quinta Sesión Extraordinaria de este año, para el proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales, mismo que se realizará en las instalaciones que ocupa el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, ubicado en Av. José Francisco Ruiz Massieu No. 5, Col. Villa Moderna, de esta Ciudad Capital; por las razones expuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. Se faculta al Secretario General de este Instituto, para que con apego a las facultades que le confiere la norma electoral y la Convocatoria de mérito, lleve a cabo acciones estratégicas tendientes a difundir la determinación realizada en este acuerdo, asimismo

se avoque a realizar las gestiones administrativas correspondientes con la Institución Educativa referida en el punto que antecede, a efecto de llevar a cabo la realización del examen aludido; haga del conocimiento por la vía más expedita posible a todos los ciudadanos que participan en el proceso de selección a ocupar los cargo de Consejeros Electorales Distritales los puntos resolutive del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día seis de mayo del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ELVA MELISSA DOMÍNGUEZ
MERINO

En los autos del expediente familiar número 259/2007-1, relativo al juicio Ordinario Civil y en ejercicio de la acción de Cesación de pensión Alimenticia, promovido por Rogelio Marcelino Domínguez Martínez, en contra de usted, el Ciudadano Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, con fecha veinticuatro de abril del año en curso, dictó un auto, por medio del cual, ordenó sea emplazada a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad "El Diario de Zihuatanejo", concediéndole a la reo civil un término de cuarenta y cinco días hábiles para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho declarándola rebelde y en términos de lo que previene el numeral

257 fracción I de la Ley Adjetiva Civil. se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva, quedando a su disposición en la Secretaría actuante las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas y cotejadas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación personal, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Zihuatanejo, Guerrero, a 29 de Abril de 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. MARIA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 95/2007-II, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LUIS HERNÁNDEZ

NAVA, EN CONTRA DE PETRA DANIEL SÁNCHEZ; ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DONDE SE ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA PETRA DANIEL SÁNCHEZ, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EL ESTADO, POR ELLO SE LE NOTIFICA DEL LA DEMANDA DE DIVORCIO NECESARIO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE ENCUENTRAN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE LAS RECIBA".

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. ELIZABETH MARIANO PEDROTE.
Rúbrica

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 106,348 DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA CUAL SOY TITULAR, LA SEÑORA LUISA COHEN BEJAR, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR MATEO LICHÍ SALTIEL, Y ASIMISMO EL SEÑOR JAIME LICHÍ COHEN, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva
y Córdoba, Notario Público Nú-

mero Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 40,092, de fecha 14 de marzo del año dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito, los CC. ARNALDO PEREZ NAVARRETE, ARMANDO AGUIRRE NAVARRETE, SANDRA RODRIGUEZ NAVARRETE, DINORAH CARMINA HERNANDEZ PEREZ y ORLANDO HERNANDEZ PEREZ, quienes aceptaron la herencia que la autora de la sucesión C. EFIGENIA NAVARRETE GATICA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 8,878, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Vélez Cabrera, Juez Mixto de Primera de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero y Notario Público por Ministerio de Ley en funciones del mismo. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la señora SANDRA RODRIGUEZ NAVARRETE, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con

intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario de Guerrero", de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 29 de Abril del año 2008.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

Los CC. ARMANDO PIMENTEL MALDONADO Y MA. ELENA HERNÁNDEZ ALARCÓN, solicitan la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle Flor de Loto, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 6.33 mts., y colinda con Arnulfo Teodoro y deposito de por medio.

Al Sur: Mide 6.45 mts. y colinda con calle Flor de Loto.

Al Oriente: Mide 10.15 mts., y colinda con Natividad Amateco.

Al Poniente: Mide 10.15

mts., y colinda con Arnulfo Teodoro Tepec.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de Abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. JAIME ROMÁN VILLOBOS, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la calle Reforma número 16 en la Población de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 25.00 mts., y colinda con calle Cantón.

Al Sur: Mide 24.00 mts. y colinda con Soledad Bahena.

Al Oriente: Mide 10.24 mts.,

y colinda con calle Reforma.

Al Poniente: Mide 11.44 mts., y colinda con Eufracia Miranda.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de Abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. AURELIO MORALES BELLO.
PRESENTE.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD, MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, ORDENÓ NOTIFICAR A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO

DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO DE GUERRERO", RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, PROMOVIDO POR JAIME CISNEROS MEMIJE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL DE NATIVIDAD MARTÍNEZ SALMERON E IGNACIO FIDEL SÁNCHEZ, EN CONTRA DE AURELIO MORALES BELLO, ALBERTO CABRERA ADAME, ARTURO MONTERO ANAYA Y/OTROS, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 257/2007-I, HACIÉNDOLE SABER QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUEDAN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LA COPIA DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, DEBIDAMENTE COTEJADOS POR UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS A LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. CRISTIAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LOPEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil número 08/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, pro-

movido por el Licenciado MARINO VÁZQUEZ ROSENDO, Endosatario en Procuración del actor LUIS GERMAN GONZÁLEZ RAMÍREZ, en contra de LIDIA TZOPILT NETZAHUALE Y HERMENEGILDO LEÓN ZEFERINO, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el ubicado al norte de esta ciudad, identificado como Lote número veintiséis, manzana dos, colonia Maravilla I, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- Mide 17.00 (DIEICISIETE MESTROS CERO CENTÍMETROS) y colinda con el lote número veintisiete; AL SUR.- Mide 20.00 (VEINTE METROS, CERO CENTÍMETROS) y colinda con el lote número veinticinco; por el ORIENTE.- Mide 10.00 (DIEZ METROS CERO CENTÍMETROS), y colinda con el lote número diez, propiedad del señor ISIDRO GARCÍA GARCÍA; y al PONIENTE.- Mide 10.00 (DIEZ METROS CERO CENTÍMETROS), y colinda con el señor PABLO VITRAGO, y andador de por medio, con una superficie total de 185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), dándose un valor de \$22,200.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); así como una televisión marca SHARP, de veintiún pulgada con un avalúo de \$1,350.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); un estereo modular para cinco discos de 25 watt, con un avalúo de \$1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); una tele-

visión marca PANASONIC de trece pulgadas, con un avalúo de \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); una grabadora marca SONI, con avalúo de \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); unas bocinas de ocho pulgadas marca BOOM BOX con un avalúo de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); un mini-componente marca AIWA, con un valor de \$1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 N.N.); un minicomponente marca SONI, con un avalúo de \$1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, debiéndose publicar edictos convocando postores por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Periódicos de mayor circulación como son "EL PUEBLO y el ABC de la Montaña", con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero; así como también, en los lugares públicos de costumbre, como son recaudación de renta, Tesorería Municipal, Honorable Ayuntamiento Constitucional, Registro Civil y los Estrados de este Juzgado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades. CONVÓQUENSE POSTORES.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LIC. ERIKA ALVAREZ GARCÍA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 253-3/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOS ACAPULCO, S.A. DE C.V., en contra de ELIDIA SALADO RODRIGUEZ... El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice: con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA 12 DE JUNIO DEL 2008, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien mueble embargado en actuaciones consistente en una Camioneta Marca Ford, tipo F350, doble rodada, un logotipo en circulo que dice tolteca, y una leyenda a los costados que dice: "DURO MEXICANO", con distintivo comercial materiales "Palma", tel. 458-0317, Cruz Grande, Gro., con plataforma metálica acondicionada para transportar material para la construcción, de dos puertas, color exterior blanco oxford, Modelo dos mil tres, interior gris ceniza, cilindros de gasolina, transmisión manual estándar 5 velocidades, con número de serie 3FDKF36L23MB18414, Motor 5.4L, EFI, V 8- TRASM. TREMEC MANUAL, con placas de circulación GZ-07-668, del Estado de Guerrero.-

Sirviendo de base la cantidad de \$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... por tanto, se ordena hacer la publicación de los edictos por tres veces dentro de los tres días. ... convocando postores para que intervengan en dicha audiencia.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6º DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL.
LIC. GUADELUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

LA C. JULIANA SOSA ROSAS, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE JOSE. MA. MORELOS Y PAVON, DE LA COLONIA EL CERRITO EN TECPAN DE GALEANA, GUERRERO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN TREINTA Y SEIS METROS Y COLINDA CON EMIGDIO ANTONIO;

AL SUR: EN TREINTA Y CUATRO

METROS Y COLINDA CON MARTIN FLORES,

AL ORIENTE: EN TRECE METROS TREINTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON MANUELA SOSA,

AL PONIENTE: EN ONCE METROS CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CAMINO REAL DE TECPAN A TETITLAN.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 03 DE ABRIL DEL 2008.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. JUAN PEREA RODRIGUEZ. DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de ocho de mayo del dos mil ocho, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente civil número 166/2006-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ NARCISO, en contra de MAURILIO

LARA RODRÍGUEZ, MARTHA NAVA TELUMBRE Y LUIS LARA NAVA; inmueble que se divide en cuatro fracciones y tienen las siguientes características: FRACCIÓN I. UBICADO EN BRÍGIDA CHÁVEZ NÚMERO 27, FRACCIÓN I, DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 10.01 METROS Y COLINDA CON JUAN MORALES Y JULIÁN JUÁREZ, AL SUR MIDE 9.43 METROS Y COLINDA CON ACCESO QUE COMUNICA A LA CALLE BRÍGIDA CHÁVEZ, AL ORIENTE MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN NÚMERO DOS, AL PONIENTE MIDE 6.86 METROS Y COLINDA CON CALLE BRÍGIDA CHÁVEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 66.82 M²; FRACCIÓN II. UBICADO EN BRÍGIDA CHÁVEZ NÚMERO 27, DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 8.94 METROS Y COLINDA CON JUAN MORALES Y JULIÁN JUÁREZ, AL SUR MIDE 8.94 METROS Y COLINDA CON ACCESO QUE COMUNICA A LA CALLE BRÍGIDA CHÁVEZ, AL ORIENTE MIDE 6.98 METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN NÚMERO TRES, AL PONIENTE MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN NÚMERO UNO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 62.11 M²; FRACCIÓN III. UBICADO EN BRÍGIDA CHÁVEZ NÚMERO 27, DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 14.97 METROS Y COLINDA CON JUAN MORALES Y JULIÁN JUÁREZ, AL SUR MIDE 13.43 METROS, COLINDA CON FRACCIÓN NÚMERO CUATRO, AL ORIENTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA ÁREA INVADIDA NÚMERO DOS, AL PONIENTE MIDE 10.62 METROS Y COLINDA EN TRES TRAMOS: 1.90, 1.74 Y 6.98 METROS CON ACCESO Y FRACCIÓN NÚMERO DOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 131.40 M²; FRACCIÓN IV. UBICADO EN BRÍGIDA CHÁVEZ NÚMERO 27, DEL BARRIO DE SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 33.38 METROS Y COLINDA CON ACCESO Y FRACCIÓN NÚMERO TRES, AL SUR MIDE 33.59 METROS, COLINDA CON AMADO, CONSTANTINA Y SILVIA DE APELLIDOS NAVA GARCÍA, AL ORIENTE MIDE 11.89 METROS Y COLINDA ÁREA INVADIDA DOS, AL PONIENTE MIDE 6.33 METROS Y COLINDA CON CALLE BRÍGIDA CHÁVEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 301.40 M²; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos, cantidad que corresponde a \$1,533,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); se ordena sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciándose su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Vértice, periódico local que es el de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como son en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal

y los estrados de este H. Juzgado. Se señalan las once horas del día doce de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL ESTE DISTRITO JUDICIAL. LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 272-2/2007, relativo al juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de TOMAS GOMEZ CORTEZ Y MARIA ESTELA MORALES GALVEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente el departamento 65, condominio topacio, conjunto Villas Diamante, fraccionamiento granjas del Marques, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 3.80 metros, colinda con Condominio Jade; AL SUR en 3.80 metros, colinda con área común; al ESTE

en 7.70 metros colinda con casa número 64; y al OESTE en 7.70 metros, colinda con casa número 66; inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, en el folio de derechos reales número 105442 del Distrito Judicial de Tabares; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$149,947.33. (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, 33/100, M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Mayo 08 de 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 320-1/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de AGUSTIN ZUÑIGA MENDOZA y MA. DEL CARMEN ARELLANES SALGADO, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares. Ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble hipotecado consistente en el departamento 102, edificio 10, etapa 27, unidad habitacional El Coloso, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el cual tiene las colindancias: AL NORESTE 2.25, 1.00 y 3.60 metros con estacionamiento y área común de por medio; AL SURESTE 8.60 metros con avenida tecnológico, 2.30 y 2.125 metros con cubo de escaleras; AL SUROESTE 4.80 metros con muro medianero departamento 101; AL NOROESTE 1.875, 1.20 y 7.85 metros con estacionamiento y área común de por medio, 810 y 3.25 metros. Haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, en el Periódico Novedades de Acapulco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES, señalándose LAS NUEVE HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, sirve de base

para dicho remate la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N., valor pericial actual señalado en autos. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Mayo del 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO Y AL AUTO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE OCHO DE MAYO AMBOS DE DOS MIL OCHO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 518/2007-II, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER S.A., EN CONTRA DE EVANGELINA FIGUEROA NAVA, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN SEGUNDA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 48, FRACCIONAMIENTO VEINTE DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NO-

RESTE MIDE 20.00 METROS, COLINDA CON CALLE GENERAL ANTONIO VILLAREAL; AL SURESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 9; AL SUROESTE MIDE 20.00 METROS, COLINDA CON LOTE 7; AL NOROESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GENERAL ÁLVARO OBREGÓN, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS, TENIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$453,333.33 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), QUE ES LA CANTIDAD QUE RESULTA CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ESTABLECIDO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN LOCAL DE ESTA CIUDAD, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ANTES ALUDIDOS.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 12 DE MAYO DE 2008.

T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CÉSAR SERRANO MOJICA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CHILPANCINGO, GUERRERO.

En el expediente 48/2007-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CESAR NOGUEDA RENDÓN, en contra de ÁLVARO ARCINIEGA HERRERA, la Ciudadana MARGARITA DEL ROSARIO CALVO NUÑUZÚRI, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en lote numero 7, manzana 22, zona 2 de Zacualpan Municipio de Atoyac de Álvarez Guerrero, inscrito en el folio de derecho reales numero 9610 correspondiente al Distrito de Galeana en el año de mil novecientos noventa y ocho; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$410,650.00 (cuatrocientos diez mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), según valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Tecpan de Galeana, Gro., a 14

de Mayo del 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA. LIC. VÍCTOR JAVIER TORRES MEJIA.

Rúbrica.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

3-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41.

AL C. HUMBERTO DE LA CRUZ GONZALEZ.
PRESENTE.

SE LE HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0820/2007, el C. GABRIEL JACINTO NAVARRETE, interpuso una demanda en contra de Usted y otro, en la que le reclama: "...A) La nulidad del contrato de compraventa y/o cesión de derechos y/o donación que hayan celebrado, respecto de la fracción de terreno de mi propiedad, el cual he venido poseyendo en mi carácter de pro-

pietario, desde hace más de veintidós años, y mi posesión siempre ha sido con el carácter de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. B) Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, del contrato de compraventa y/o cesión de derechos y/o donación o acto jurídico que hayan celebrado, los demandados, respecto de la fracción de terreno de mi propiedad les demando la desocupación y entrega del referido inmueble al suscrito GABRIEL JACINTO NAVARRETE...". Y en audiencia de fecha catorce de abril del año dos mil ocho, se dictó un acuerdo, mismo que en su parte conducente dice: "...QUINTO.- Por lo anterior, se difiere la presente audiencia y para su continuación se señalan las 09:30 (NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS) DEL PRÓXIMO JUEVES CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, con la asistencia de las partes y de sus asesores jurídicos, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Tribunal ubicado en Calle Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero...".

"...Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identi-

dad y peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entéreseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria...". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a su domicilio, por lo que se solicita se le emplace a juicio para que manifieste lo que a su interés convenga con relación a la controversia agraria antes mencionada. Quedan a su disposición en Calle Cristóbal Colón número 9, Manzana Alonso Martín, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 18 de abril de 2008.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. REGINO VILLANUEVA GALINDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL

ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41.

AL C. HUMBERTO DE LA CRUZ GONZALEZ
PRESENTE.

SE LE HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0821/2007, el C. JOSÉ JACINTO NAVARRETE, interpuso una demanda en contra de Usted y otro, en la que le reclama: "...la nulidad del contrato de compraventa y/o cesión de derechos y/o donación que hayan celebrado, respecto de la fracción de terreno de mi propiedad, el cual he venido poseyendo en mi carácter de propietario, desde hace más de veintidós años, y mi posesión siempre ha sido con el carácter de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. B) Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, del contrato de compraventa y/o cesión de derechos y/o donación o acto jurídico que hayan celebrado, los demandados, respecto de la fracción de terreno de mi propiedad les demando la desocupación y entrega del referido inmueble al suscrito JOSÉ JACINTO NAVARRETE ...". Y en audiencia de fecha catorce de abril del año dos mil ocho, se dictó un acuerdo, mismo que en su parte conducente dice: "...QUINTO.- Por lo anterior, se difiere la presente audiencia y para su continuación se señalan las 10:30 (DIEZ HO-

RAS CON TREINTA MINUTOS) DEL PRÓXIMO JUEVES CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, con la asistencia de las partes y de sus asesores jurídicos, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Tribunal ubicado en Calle Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero...".

"...Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entéreseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria...". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a su domicilio, por lo que se solicita se le emplace a juicio para que manifieste lo que a su interés convenga con relación a la controversia agraria antes mencionada. Quedan a

su disposición en Calle Cristóbal Colón número 9, Manzana Alonso Martín, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 18 de abril de 2008.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. REGINO VILLANUEVA GALINDO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. DIANA PATRICIA MENDOZA BARCA.
P R E S E N T E.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS GUEVARA, exhibido el trece de marzo del año en curso, en atención a su contenido, y vistos los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Gobernación Municipal, ambos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de los que se desprende que no fue posible la localización del domicilio de DIANA PATRICIA MENDOZA ABARCA, por lo que con fundamento en los artículos 742, 743, 744 y 746 del Código Pro-

cesal Civil se tiene al promovente por presentado con su escrito diverso exhibido el veinte de junio de dos mil siete, por tanto, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese y regístrese la misma en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 685-1/2007 que le correspondió, con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que legalmente le compete a la Agente del Ministerio Público y del Representante del DIF-GUERRERO. Asimismo para que tenga verificativo la información testimonial con cargo a los CC. ESPERANZA IRIS MEJÍA HERNÁNDEZ y MAIDY GUADALUPE MORENO GARCÍA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiendo comparecer los testigos con identificación oficial que contenga fotografía. Por otra parte se nombra como tutor provisional del menor JULIO GARCÍA GALINDO al C. IGNACIO GATICA GODINEZ, a quien deberá hacerse saber tal designación mediante notificación personal, para que dentro de un término de cinco días acepte y proteste el cargo. Con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil notifíquese a DIANA PATRICIA MENDOZA ABARCA mediante edictos que se publiquen por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico "El Vértice" que se edita en esta Ciudad, y en el periódico

ABC de la Montaña de la tramitación del presente asunto y de la fecha y hora en que tendrá verificativo la información testimonial para que manifieste lo que a su derecho convenga. Por último se tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir citas notificaciones, como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, y por autorizando a las personas que señala para los efectos que precisa en su solicitud inicial, ello de conformidad con los artículos 94, 95 y 150 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, veintinueve de abril del año dos mil ocho.

Por recibido el escrito que suscribe la Licenciada MINERVA SOTO ÁVILA, exhibido el veinticinco de abril del año en curso, en atención a su contenido, como lo solicitan se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la información testimonial propuesta, debiéndose realizar las notificaciones correspondientes en términos del auto del veinticuatro

de marzo del año en curso.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de mayo del año 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADS-CRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CATARINO AVILEZ DE JESÚS
CONSTANTINO SÁNCHEZ ROJAS
Y EUSEBIA PORTILLO GONZÁLEZ.
DOM SE IGNORA.

En el expediente penal 191/2002-III, instruida en contra de CLAUDIO CANO ESCAMILLA, por el delito de LESIONE IMPRUDENCIALES Y OTRO, en agravio de JULIA BRUNO SANTANA Y OTRO, por auto de fecha veintiocho de abril del dos mil ocho, la ciudadana Licenciada MA. LUISA RÍOS ROMERO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por

edicto de los testigos CATARINO AVILEZ DE JESÚS, CONSTANTINO SÁNCHEZ ROJAS Y EUSEBIA PORTILLO GONZÁLEZ, en virtud de que se ignora su actual domicilio, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarles para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las NUEVE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

Atlamajac, Mpio. de Tlapa de Comonfort, Guerrero, abril 28 de 2008.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. KEVIN ROMEO HERNÁNDEZ FUENTES.

Rúbrica.

1-1



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.